Guamal (Meta), 10 de Julio de 2025

Señor:
JOSÉ FERNANDO PEÑA RAVELO
Alcalde Municipal
Ciudad

Ref. Estudio Previo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 esta dependencia se permite presentar el estudio previo para soportar la celebración del contrato que tiene por objeto la: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LA "CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE LA VIA QUE COMUNICA A LAS VEREDAS SANTA TERESA, SAN PEDRO Y EL DORADO CON LA VEREDA LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL - META".**

1.- INFORMACION GENERAL

NOMBRE DEL PROYECTO:	Mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia rural en el municipio de Guamal, Meta.
CÓDIGO DEL PROYECTO:	2020503180059
SECTOR:	Transporte
PROGRAMA:	Infraestructura red vial regional
SUB PROGRAMA	Intersubsectorial Transporte
META PRODUCTO:	Via terciaria mejorada
CÓDIGO DE LA META:	2402041
FUENTE:	1.2.4.3.03 y 1.2.1.0.00
VALOR EN NÚMEROS Y LETRAS:	TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE ($ 323'470.524,26)
CÓDIGO DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	80111614 - 81101500
POBLACIÓN BENEFICIADA	15.500 habitantes

1.1 - DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que es menester de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y La Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

La Constitución Política en su Artículo 302. La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la constitución en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.

El Artículo 311 de la C.P. consagra a el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Teniendo en cuenta la Ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. En el Artículo 3°. Funciones de los municipios numeral 3. "*Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal*".

Guamal es un Municipio en el que se pretende adelantar asuntos primordiales para el desarrollo de la región y el mejoramiento del nivel de vida de su población, para lograrlo se requiere de inversión pública realizada, sobre todo en materia de infraestructura vial urbana y rural.

Por lo tanto, el Municipio de Guamal centra su interés en orientar parte de sus esfuerzos, al mejoramiento de las vías del sector rural del municipio, buscando ofrecer mayor desarrollo en la región a través de la comercialización de sus productos agrícolas y ganaderos, a los diferentes centros de consumo.

En consecuencia el Municipio de Guamal gestiono los recursos para el mejoramiento de sus vías del sector rural, logrando firmar el Convenio 1706 de 2022 con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el cual tiene por objeto "***ANUAR ESFUERZO PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EL MUNICIPIO DE GUAMAL DEPARTAMENTO DEL META",*** y se establece en su ***PARAGRAFO PRIMERO***: ***ALCANCE***. *Adelantar las actividades de mejoramiento en la red vía terciaria a cargo del instituto Nacional de Vías – INVIAS, para el mejoramiento y mantenimiento de vías en la vereda Isla del Municipio de Guamal – Departamento del Meta, de conformidad con lo dispuesto en los documentos denominados "ESTUDIOS PREVIOS" y "ANEXO TECNICO", los cuales hacen parte integral del presente convenio. El Instituto Nacional de Vías contratara la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. Igualmente vale la pena mencionar que el convenio se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del presente año.*

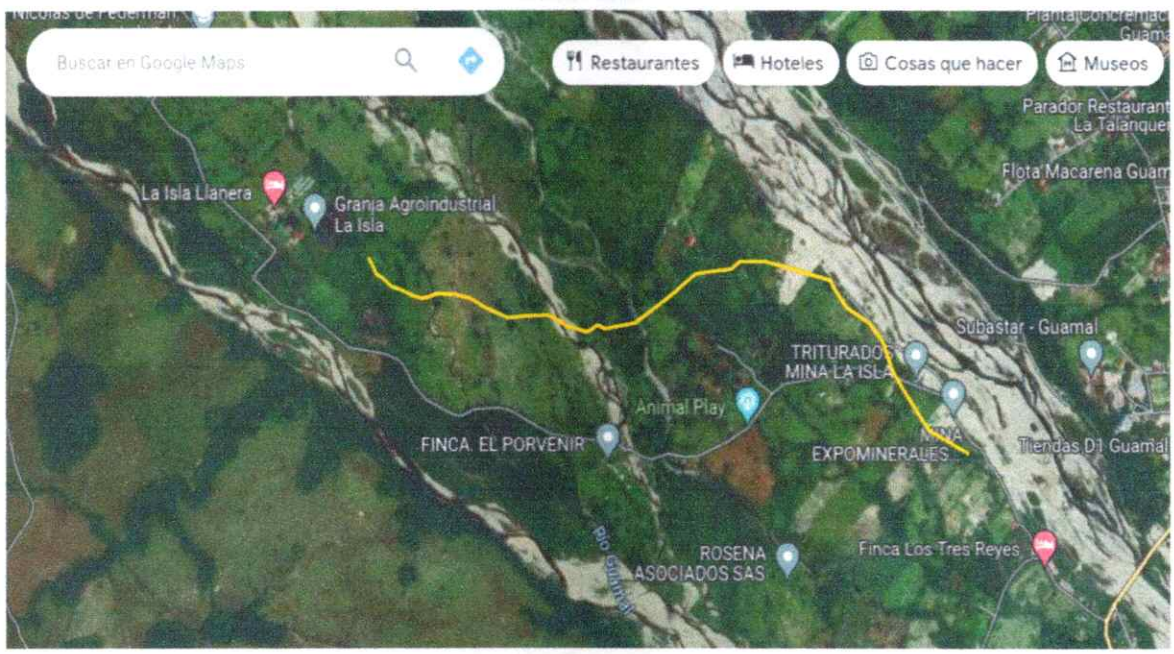
Dentro de las obligaciones del Municipio en el convenio, expresa lo siguiente en el numeral *1) Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del MUNICIPIO y obtener previo a la contratación de las obras, permisos de explotación de canteras y/o de intervención que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto de este convenio.*

En el anexo técnico soporte del convenio 1706 de 2022, en su numeral 2) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, establece "*El proyecto se encuentra localizado en el Municipio de Guamal, Departamento del Meta, pretende mejorar 2+00 kilómetros de vía, priorizando el tramo vía que conduce desde la cabecera municipal de Guamal en la Vereda La Isla, el cual se encuentra en superficie de rodadura en afirmado, este tramo de vía hace parte de la red terciaria del Municipio de Guamal en el Departamento del Meta, por lo cual se requiere avanzar en mejoramiento y*

mantenimiento del corredor, con el fin de comunicar con la cabecera municipal de Guamal con la Vereda La Isla y así poder impulsar la economía del Municipio, para poder ser más competitivos a nivel regional, nacional e internacional. El corredor vial que conduce desde la cabecera municipal de Guamal hasta la Vereda La Isla, se desarrolla sobre terreno plano: Este tramo de vía corresponde a una vía terciaria, de relevancia y prioridad municipal, que comunica varios sistemas de transporte, por lo cual se cataloga como sistemas de transporte multimodal, por lo tanto, es prioridad su intervención.

El propósito de este proyecto es el enfoque Urbano-Rural, se ha establecido como una constante en la formulación del plan de desarrollo, bajo dos criterios fundamentales: Un, cerrar las brechas del desarrollo entre el campo y ciudad, de forma que todos sus habitantes puedan ejercer sus derechos y tener oportunidades en igualdad de condiciones; y dos, dejar claramente establecido que todas as acciones de gobierno incluyen el sector rural y el sector urbano, de manera directa e indirecta, en tanto el desarrollo del campo beneficia también a las ciudades, y el desarrollo urbano genera oportunidades para el sector rural.

Que en el Numera 3) LOCALIZACION, establece "*El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Guamal, en el corredor vial que inicia en el casco urbano del municipio en su costado occidental, hasta llegar a la Vereda La Isla, el tramo de vía contempla aproximadamente 2 km*



Que dentro del presupuesto oficial soporte inicial del convenio antes mencionado, se encontraban las siguientes actividades a realizar:

Nº	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS								
1	310.1	311-22		Conformación de la calzada existente	m2	49.393,00	$ 1.204,00	$ 59.489.172,00
2	311.1P		311.1P	Relleno con material mixto de rio sin procesar	m3	18.032,00	$ 41.435,00	$ 664.285.920,00
3	320.3	311-22		Subbase granular Clase C	m3	8.884,00	$ 157.613,00	$ 1.400.233.892,00
Subtotal								$ 2.123.988.984,00
ESTRUCTURAS Y DRENAJES								
4	681.1	681-22		Gaviones de malla de alambre de acero entrelazado clase 1: recubrimiento de zinc (galvanizado)	m3	1.198,00	$ 291.883,00	$ 349.967.717,00
Subtotal								$ 349.967.717,00
							SUBTOTAL OBRAS	$ 2.473.956.701,00

PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES Y/O GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL	NO MODIFICAR	$ 26.043.299,00
VALOR BÁSICO DE OBRAS, INCLUYE PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES Y/O GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL		$ 2.500.000.000,00
VALOR TOTAL		$ 2.500.000.000,00

Que el presupuesto anterior tiene como el mejoramiento y mantenimiento de la vía que conduce hacia la vereda La Isla, pero que en la actualidad la problemática ha cambiado, como lo manifestamos a continuación:

Problemática: La vereda La Isla, presenta dificultades de intercomunicación de la población, debido a la desconexión de las vías terciarias, pues las vías se encuentran en mal estado, en inadecuadas condiciones para transitar, es decir, no se encuentran óptimamente diseñadas y construidas para la prestación de un servicio eficiente, lo que incrementa el tiempo de la comunidad desde el sector rural hacia al sector urbano del municipio, lo que restringe el paso de vehículos y peatones, y la comercialización de sus productos agrícolas y ganaderos, limitando así el desarrollo económico de la región. Así mismo, esta situación ha llevado a la proliferación de medios alternativos de transporte informal, que pone en riesgo las vidas de las personas, incrementa el costo de la canasta familiar, e impide el tránsito y movilidad de la comunidad de manera libre y continua a sus lugares de vivienda, trabajo y estudio.

En épocas de invierno, el problema se agudiza, pues por un lado el trasvase del Rio Guamal sobre el Caños Negros, impide que vehículos y peatones, puedan desplazasen y transitar normalmente, esto genera que no haya comercialización de los productos agrícolas y ganaderas del sector, acceso de los estudiantes a las instituciones educativas, escases de alimentos, algunas inundaciones, todo por la falta de una estructura vehicular o puente debidamente protegida.

Actualmente existe una estructura en concreto, más exactamente un box coulvert de doble sección de forma cuadrada, de una longitud aproximada de 6 ml, con unos accesos o aproches en material de relleno, y confinados por algunos gaviones. El caño se encuentra desplayado, sin un cauce definido, y presentando muestras de que en épocas de invierno se han presentado inundación, pues el box coulvert existente reduce su cauce y después vuelve y se aumenta, como a continuación podemos verificar en el siguiente registro fotográfico:

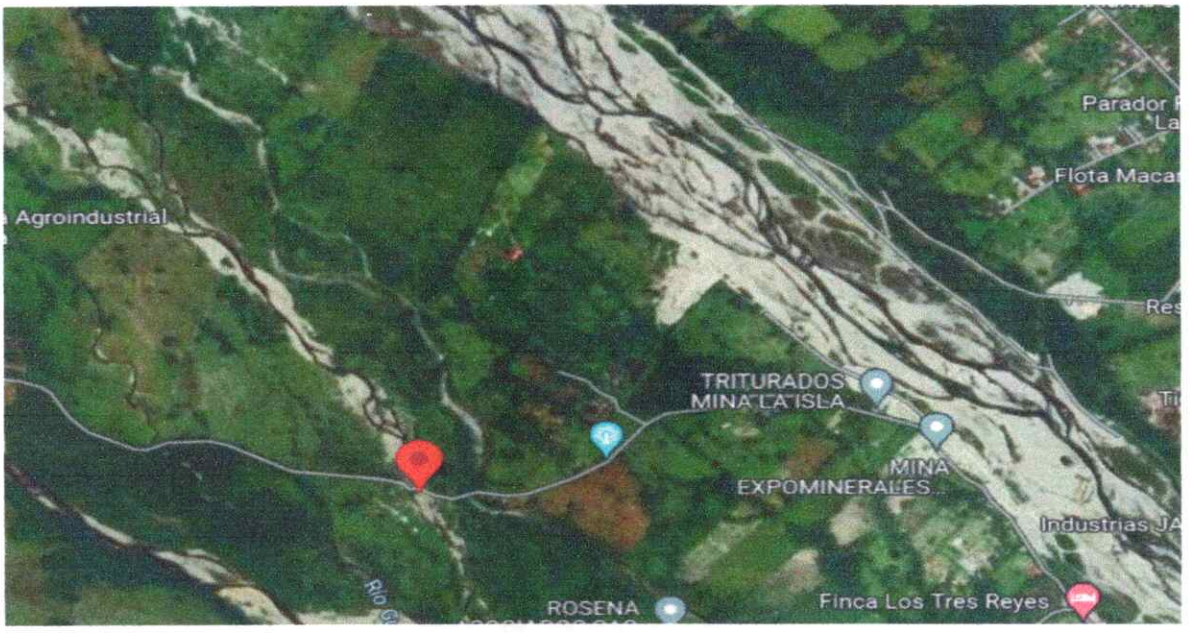
REGISTRO FOTOGRAFICO







Ubicación: El proyecto se encuentra ubicado en la vereda La Isla, en un sector donde se trasvasa el Rio Guamal sobre el Caños Negros, anteriormente conocido como el caño Picuño, el Municipio de Guamal - Meta



Que el convenio 1706 DE 2022 en su numeral 9 de las consideraciones establece:

La Isla de la mencionada entidad territorial.

8). Que, una vez realizada la visita e inspección por la Subdirección de Ges se determinó la importancia de incluir este punto crítico dentro de las Terciarías y se emitió un presupuesto estimado para la ejecución de las ob en el corredor vial en la vereda la Isla, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conexión y transitabilidad del sector que comunica los Munici

9). Que el alcance y el presupuesto de las obras a ejecutar podrá ser re posterioridad a la suscripción del presente convenio, en atención a la vis corredores objeto del convenio, la cual se efectuará de manera conjur INVIAS y del ente territorial, quienes tendrán en cuenta las especificacione y análisis y precios unitarios del Instituto Nacional de Vías, considerand presentados previamente por la entidad territorial.

10). Que las actividades a realizar están localizadas sobre la vía de la ve Guamal – Departamento del Meta, de conformidad con lo dispuesto en e "ESTUDIOS PREVIOS" y "ANEXO TÉCNICO". El Instituto Nacional de V interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, legal, fin

Que teniendo en cuenta la necesidad que actualmente se esta presentando en la via, expuesta anteriormente en la problemática, y considerando lo que establece el numeral 09 del convenio antes mencionado, la administracion municipal hizo el requerimiento para la construccion de un puente y un ponton al Instituto Nacional de Vias – INVIAS, a traves del oficio OF-SPI-02-INV-2024.

Alcaldía de Guamal
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GUAMAL

Guamal Meta, 15 de abril de 2024

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Atn. CARLOS GERMAN CORZO UPEGUI
Director Territorial Meta.

Atn. EDGAR FERNANDO MARTINEZ
Supervisor Convenio Interadministrativos INVIAS
Villavicencio – Meta.

ASUNTO: Solicitud modificación convenio No. 1706 de 2022 esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de las vías "Colombia rural" en el municipio de Guamal – Departamento del M

Cordial saludo,

En referencia a la misiva enviada el dia 01 de abril hogaño modificación del alcance físico del convenio del asunto, para la vor esto, se ve la necesidad de realizar los ajustes a los anexos técnic las obras que realmente este sector necesita y poder así transitabilidad de los habitantes de esta zona toda vez que los pr para la inicialización del convenio propuestos por el municipio, a l de factores externos, las condiciones han cambiado, siendo nece puente y un pontón, siendo estos ubicados especificamente (3.876825, -73.790885) y (+ 3.876761, -73.791057) respectivament

Adicional a ello, se informa que los recursos del convenio son su necesidad acá plasmada, este trámite es indispensable para p pertinentes para la licitación de la consultoria de los estudios y dis

Cordialmente,

RUBY NATALY SALGAR CARREÑO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Y la respuesta del Instituto Nacional de Vias – INVIAS, fue la siguiente:



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA INVIAS

Al contestar cite este radicado: 2024S-VBOG-026767
Fecha: 2024-05-03 10:11:17

Señor (a):
RUBY NATALY SALGAR CARREÑO
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Municipio de Guamal
CLL 13 7 09 PALACIO MUNICIPAL
3107862809
planeacion@guamal-meta.gov.co
GUAMAL META

Asunto: Respuesta a solicitud enviada mediante oficio INVIAS No 036723 de fecha 25 de abril de 2024 Solicitud ajuste anexo técnic 2022

Respetada ingeniera Ruby Nataly.

Teniendo en cuenta que mediante oficio INVIAS No 2024E-VUVR de abril de 2024, el municipio de Guamal solicita se ajuste el ane No. 1706-2022 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para el mejoramie las vías rurales del programa "Colombia rural" en el municipio de (del Meta", con el fin de que se incluyan las actividades de co pontón, al respecto nos permitimos informar que:

De acuerdo a la información presentada por ese despacho se info el ajuste que se solicita, ya que esta petición es producto de la donde se establecen las reales necesidades que mejoraran la tran

Cordialmente

Mary Lorena Sayago Botello
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado Por: EDGAR FERNANDO MARTINEZ GUERRERO
Revisado Por: DAJHIRA CASTILLO HERNANDEZ

Basados en la respuesta dada por el INVIAS, el Municipio de Guamal con el fin de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del sector rural, en especial, los que se dedican al comercio agrícola y ganadero, así como la comunidad estudiantil que transita por esta vía en la Vereda La Isla, ha identificado la necesidad de realizar los estudios de Topografía, batimetría, hidrometría o sedimentometria, geología, geomorfología para ingeniería y geotecnia, suelos, hidrológico, hidráulico y de socavación ; los cuales son necesarios para poder hacer los rediseños de un puente vehicular y un pontón, que solucionen la problemática de forma definitiva. Que dentro del presupuesto de obra, hay un ítem que corresponde a la revisión y rediseños del proyecto antes de iniciar las obras, y el Municipio debe tener todos los componentes técnicos, con la información más reciente, para lograr que los ajustes de los diseños sean los más acertados. Es por esto, que el Municipio de Guamal saco el proceso de contratación MC-SPI-021-2024, generándose el contrato N° 161 de 2024 que tiene por objeto ***"CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS COMPONENTES TECNICOS CON EL FIN DE EJECUTAR EL CONVENIO 1706 DE 2022 CUYO OBJETO ES "ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL – DEPARTAMENTO DEL META" FIRMADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAMAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS",*** de acuerdo a los insumos obtenidos de esta consultoría, el constructor cuenta con las herramientas para poder hacer los rediseños técnicos

que requieren, por esto, se hace necesario contratar la ejecución del **CONVENIO 1706 DE 2022 CUYO OBJETO ES "ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL – DEPARTAMENTO DEL META" FIRMADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAMAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,** cuyo fin es el mejoramiento de vías terciarias, que faciliten tanto la movilización de personas de la comunidad, como los productos agropecuarios, tránsito animal y vehicular.

Con dichos insumos el municipio publico el proceso de selección LP-SPI-002-2024 cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES SOBRE LA VIA QUE COMUNICA A LAS VEREDAS SANTA TERESA, SAN PEDRO Y EL DORADO CON LA VEREDA LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL – META, el cual de conformidad con el párrafo 2° del numeral 1° del articulo 32 de la Ley 80 de 1993, deberá contar con una interventoria externa, que respondera por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el articulo 53 de la citada Ley.

En tal sentido el se hace necesario adelantar un proceso de convocatoria pública con el fin de contratar la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LA "CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE LA VIA QUE COMUNICA A LAS VEREDAS SANTA TERESA, SAN PEDRO Y EL DORADO CON LA VEREDA LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL – META,** quien será la encargada de realizar el seguimiento, control, vigilancia y supervisión al contrato de obra, de conformidad a lo establecido en la ley 80 de 1993

En consecuencia, a los antecedentes mencionados, el proyecto se encuentra establecido dentro del plan de desarrollo del Municipal "*GUAMAL DONDE CRECE EL FUTURO*", para la vigencia 2024-2027.

NOMBRE DEL PROYECTO:	Mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia rural en el municipio de Guamal, Meta.
CÓDIGO DEL PROYECTO:	2020503180059
SECTOR:	Transporte
PROGRAMA:	Infraestructura red vial regional
SUB PROGRAMA	Intersubsectorial Transporte
META PRODUCTO:	Via terciaria mejorada

Así mismo el proceso se encuentra dentro del plan anual de adquisiciones de la entidad.

1.2 ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La presente contratación resulta oportuna toda vez que en el BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del MUNICIPIO está incluido el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia rural en el municipio de Guamal, Meta"; con código BPPIN 2020503180059 con el cual se pretenden mejorar la infraestructura vial de nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio de Guamal logrará satisfacer dicha necesidad a través de la contratación de una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que brinde en su portafolio las actividades que se relacionan con la presente consultoría y que este en capacidad de realizar la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LA "CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE LA VIA QUE COMUNICA A LAS VEREDAS SANTA TERESA, SAN PEDRO Y EL DORADO CON LA VEREDA LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL – META".** Además, que cuente con

capacidad jurídica, técnica y financiera para el desarrollo del presente proceso, con el fin de dar solución a las necesidades existentes.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LA "CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE LA VIA QUE COMUNICA A LAS VEREDAS SANTA TERESA, SAN PEDRO Y EL DORADO CON LA VEREDA LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL – META".

2.2 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE CONSULTORIA - INTERVENTORIA

2.3 CALSIFICACIÓN UNSPSC

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	SECTOR
81101500	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA	SERVICIOS
80111614	SERVICIOS TEMPORALES DE INGENIERIA	SERVICIOS

2.4 DISEÑOS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Para la presente contratación este numeral no procede, ya que el objeto del contrato es una Interventoría.

2.5 OBLIGACIONES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1.) Exigir al contratista le ejecución idónea del objeto del contrato
2.) Pagar el contrato conforme lo establecido en la clausula de forma de pago.
3.) Coordinar la organización de los procesos tecnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato.
4.) Constituir las reservas presupuéstales necesarias para cumplir con sus obligaciones.
5.) Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato.
6.) Suministrar al contratista la informacion y documentación requerida para el cabal cumplimiento de su labor.
7.) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
8.) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
9.) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
10.) Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato
11.) Aprobar las polizas.

2.5.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.5.2.1 GENERALES

Para el cumplimiento del objeto del contrato, corresponde al contratista:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
5. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
6. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
8. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato.
9. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría.
10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.
12. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.
13. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
14. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
15. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
16. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
17. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
18. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad
19. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
20. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener

el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
21.[Agregar cuando el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incorporar como mínimo el [La Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
22.[Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
23.[Incluir cuando al adjudicatario se le haya otorgado el puntaje por concepto del factor de sostenibilidad definido en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones] El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades:

[La entidad deberá indicar aquí las actividades a las que se comprometió el proponente adjudicatario mediante el "Formato 12 – Factor de Sostenibilidad" presentado con su oferta]

2.5.2.2 ESPECIFICAS

1. Realizar la Interventoría técnica, legal, administrativa, financiera, contable y ambiental del proyecto en mención y de los recursos destinados por el Municipio para ello.
2. Contar dentro de su equipo de profesionales con un abogado con formación o experiencia en el área de la contratación estatal, y con un profesional en el área de contaduría, quienes deberán dar visto bueno a todos los documentos que genere la interventoría y que tengan un componente jurídico, financiero o contable.
3. Aprobar todos los documentos que presente el contratista de obra durante la ejecución del contrato.
4. Realizar el pago del Impuesto de Timbre antes de la Suscripcion del Acta de Inicio
5. Concurrir en forma oportuna a las diferentes reuniones que sean programadas, debiendo para tal efecto dejarse constancia en el Acta respectiva que se deberá suscribir.
6. Ejecutar en forma idónea, oportuna, eficaz y eficiente el objeto del contrato y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía exigida y la garantía presunta por los derechos del municipio como consumidor.
7. Presentar en el plazo establecido en el pliego de condiciones, los documentos y cumplir con los requisitos de Orden Técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir Acta de iniciación del Contrato.
8. Acatar las indicaciones que la Secretaria de Planeación e Infraestructura le señalen en cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones del proyecto a ejecutar.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Radicar las facturas o documento equivalente por el trabajo ejecutado de conformidad con las actas parciales y el acta de liquidación.
11. Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario.
12. Suscribir con el Secretario de Planeación e Infraestructura el acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.
13. Solicitar oportunamente a la supervisión las modificaciones contractuales, adiciones, prorrogas, suspensiones, reinicios y las demás que se consideren pertinentes, las cuales adicionalmente deberá contar con el visto bueno y trámite administrativo de la Secretaria de Planeación e Infraestructura.
14. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.

15. Informar de manera inmediata a la aseguradora cuando se realice suspensiones y reinicios del contrato y enviar comprobación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura.
16. Rendir y elaborar los informes técnicos solicitados por el supervisor, así como los demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
17. El contratista deberá contar, durante todo el término de ejecución del contrato, con una oficina en el área urbana del municipio, que debe funcionar, como mínimo durante el mismo horario de atención al público de la Alcaldía de Guamal, a fin de permitir la estrecha comunicación entre éste y el supervisor y/o la administración municipal, en virtud de las obras contratadas.
18. Dar cumplimiento a los requerimiento técnicos.
19. No acceder a peticiones y/o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer y/u omitir algún hecho.
20. Proponer mecanismos de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la interventoría la aplicación cuando sea el caso.
21. Al finalizar el contrato, el Consultor deberá anexar al acta de liquidación, los paz y salvos por concepto de salarios de los trabajadores.
22. Todas las actas o documentos que se generen previas a la ejecución, durante el desarrollo del objeto contractual y para su liquidación deberán ser presentados en los formatos establecidos por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio.
23. El contratista deberá acreditar el equipo necesario para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista no se exime de la obligación de suministrar oportunamente equipos adicionales necesarios para cumplir con los cronogramas, plazos y especificaciones técnicas de los trabajos, que durante la ejecución del contrato y a criterio y solicitud del supervisor se requieran.
24. Presentar dentro de las fechas establecidas y de acuerdo con las indicaciones de la secretaria de Planeación e infraestructura los informes mensuales, parciales y final del contrato en medio magnético y en medio magnético (PDF y editable), en original con fotos a todo color de los sitios o lugares donde se desarrollaran las obras.
25. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
26. Rendir y elaborar los informes complementarios, conceptos, estudios, recomendaciones y demás trabajos que se requiera en desarrollo del contrato, proponiendo alternativas de solución para los inconvenientes que se presenten durante la ejecución de la obra.
27. Mantener sistemas de seguimiento e información en tiempo real sobre el estado del contrato de obra intervenido en relación con su avance, calidad y costo, ejerciendo un control de avance de la programación presentada por el contratista de obra.
28. Revisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas a través del control de los materiales requeridos para el proyecto, para lo cual se realizarán los ensayos en un laboratorio debidamente certificado y demás controles que pueden observarse en los formatos que se adjunten para el efecto.
29. Realizar la medición, revisión y aprobación de cantidades de obra que serán la base de las actas.
30. Verificar que el contratista de obra lleve un control diario a través de la bitácora de obra, para lo cual el director y/o residente de obra y de Interventoría deberá aprobar el registro diario que en la misma se consigne, indicando de manera clara y legible su nombre, cargo, numero de cedula, numero de la tarjeta profesional y firma; adicionalmente deberá ser suscrita en las mismas condiciones por los profesionales de interventoría que eventualmente asistan a la obra. La falta de firma por parte del director y/o Residente de interventoría hará que el respectivo registro carezca de validez ante la entidad contratante.
31. Estudiar, supervisar, hacer recomendaciones y aprobar los procedimientos de construcción, modificación de equipos y rendimientos de los mismos, propuestos por el contratista para la realización del proyecto.
32. Llevar el control de todas las modificaciones que se realicen durante la ejecución del proyecto para que estas sean estudiadas, aprobadas y oficializadas.

33. Supervisar el oportuno suministro y manejo de materiales y aprobar o rechazar los destinados a la ejecución del proyecto, los procesos de elaboración de los materiales y exigir los certificados de garantía de calidad que avalen el cumplimiento de la calidad especificada, así mismo presentar el certificado de calibración de equipos, tanto en el desarrollo de la obra como en la de los ensayos de laboratorio.
34. Revisar y aprobar los replanteos de construcción antes de iniciar los trabajos y durante el desarrollo de los mismos.
35. Ordenar al contratista de obra la realización e implementación de los procesos, actividades, acciones, correctivos, labores y todo lo demás que se requiera para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
36. Coordinar previo inicio de las obras la conformación del Control social y Participación ciudadana modalidades de acuerdo al art 63 de la Ley 1757 de 2015.
37. Llevar a cabo la vigilancia, comités y rendición mediante informes de los procesos de Control Social y Participación ciudadana de conformidad con el Artículo 63 Modalidad del CS (Veedurías Ciudadanas) y Articulo 72 (Informes Auditoria Ciudadana) de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y demás que requiera la Interventoría para tal fin.
38. Realizar Inspección final previo a recibir la obra por parte del municipio, y suscribir la respectiva acta de recibo final junto con la Secretaria de Planeación e Infraestructura. Para tal efecto será de su exclusiva responsabilidad garantizar que las cantidades consignadas en el acta de recibo correspondan con las realmente ejecutadas.
39. La interventoría a través de su equipo de trabajo revisará minuciosamente los planos aportados por el contratista. Estos planos incluirán todas las modificaciones que se hubiesen presentado en desarrollo de la construcción y cualquier información adicional que sea pertinente a juicio del Interventor. Una vez revisados y aprobados por la Interventoría a través de su equipo de trabajo, los planos rubricados se entregarán al municipio.
40. Hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los permisos de ocupación de cauce otorgados por CORMACARENA para el proyecto y/o contrato supervisado y apoyar el proceso en su etapa previa, inicial, durante la ejecución y una vez finalizada en los términos y funciones de competencia.
41. Velar por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones del contratista, consignadas en el contrato y sus modificatorias.
42. Proyectar y suscribir las siguientes actas respecto de los contratos objeto de interventoría, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a que se refieren.

- ✓ Acta de inicio.
- ✓ Acta de suspensión.
- ✓ Acta de reanudación.
- ✓ Acta de Terminación.
- ✓ Acta de comités de interventoría.
- ✓ Actas parciales de avance.
- ✓ Otras actas especiales y/o Actos Administrativos.

43. Apoyar el proceso de liquidación del contrato supervisado, dejando debidamente suscrita junto con el contratista dichas actas, que acompañará a su informe final, y suscribir la respectiva acta.
44. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del Contrato de obra.
45. Realizar evaluación previa a la finalización de la obra e indicar al contratista los faltantes y deficiencias del mismo, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.
46. Cumplir durante la vigencia del contrato, los lineamientos definidos en el Manual de Contratación y de Interventoría del Municipio, que correspondan a la naturaleza del contrato principal.

47. Cuando el contratista de obra solicite cambio de personal, será responsabilidad de la interventoría aprobar dichos cambios, para esto debe tener presente las mismas o mejores calidades, para esto el interventor deberá remitirse a los pliegos, la propuesta, hojas de vida del personal aportada y la evaluación que para el efecto haya hecho la entidad.
48. Al finalizar el contrato, el Interventor deberá anexar al acta de liquidación, los paz y salvos por concepto de salarios de los trabajadores.
49. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
50. Las demás que de acuerdo con los pliegos de condiciones le estén asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan.

2.6 MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas equivalentes hasta un (10%) del valor del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Para todos los efectos (sancionatorios o resarcitorios según lo estime la entidad contratante) las partes pactan como cláusula penal la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato; lo anterior sin perjuicio de que en caso de ser necesario la entidad contratante pueda a través de los mecanismos que autoriza la ley, acumular el componente sancionatorio y resarcitorio, o solicitar una indemnización por valor superior al aquí pactado. **PARÁGRAFO:** Cuando en aplicación de estas cláusulas la entidad expida actos administrativos en los que se establezca una obligación pecuniaria a cargo del contratista, tales sumas podrán ser compensadas con cualquier crédito a su favor.

2.7 APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del Contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

2.8 ESPECIFICACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso se enmarca dentro de los contratos de Consultoría/Interventoría donde el insumo más importante es el conocimiento del consultor y sus profesionales, el estado de innovación y desarrollo técnico puede decirse que depende fundamentalmente de la formación que tengan las personas que desarrollen cada una de las labores de la interventoría. Los productos entregados por el consultor serán básicamente los informes, resultado del seguimiento adecuado que esta le haga al contrato de Obra y los tiempos de entrega de los mismos estarán sujetos al desarrollo del contrato principal; es decir al cual se le realice la interventoría para que el interventor haga entrega de sus productos a conformidad, debe seguir las directrices que para tal efecto le indique el supervisor del contrato.

Adicionalmente tendrá en cuenta que para la realización de la interventoría deberá desarrollar:

COMITÉS DE OBRA: Son reuniones en las cuales participan los contratistas, interventoría y representantes de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, con el fin de exponer, debatir, estudiar, analizar soluciones y establecer compromisos de tipo contractual en cuanto a los avances, suspensiones, modificaciones, aclaraciones técnicas, financieras, administrativas, legales y ambientales para el desarrollo y ejecución del contrato.

INFORMES MENSUALES: Esta información reportada por la interventoría dentro de los cinco primeros días de cada mes con los requisitos mínimos exigidos por la supervisión, indicará los porcentajes de obra programada y porcentaje obra física ejecutada con sus respectivos valores.

CALIDAD: El Interventor realizará la respectiva revisión de los materiales de acuerdo con la normatividad vigente, pliego de condiciones y las especificaciones técnicas del proyecto, verifica que el contratista haya realizado los ensayos de laboratorio establecidos en el contrato dejando evidencia en la bitácora de obra de las fechas en que se toman las muestras o se realiza el ensayo, el Interventor solicita al Contratista los resultados de los estudios pertinentes de impacto ambiental así como las licencias o permisos ambientales expedidas por los entes competentes.

CALIDAD DE MATERIALES Y PROCESOS: Verificar la ejecución de los procesos y actividades adelantados para el alcance del objeto y comprobar que el contratista cuente con la Infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación de los requerimientos exigidos.

2.9 SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

El control de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, será ejercido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Guamal – Meta.

2.10 LUGAR DE EJECUCIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la vereda La Isla, en un sector donde se trasvasa el Rio Guamal sobre el Caños Negros, anteriormente conocido como el caño Picuño, en el Municipio de Guamal - Meta

3- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto de la interventoría se determina con la estimación del salario conforme al perfil requerido, tiempo de duración y dedicación de participación durante el desarrollo del proceso de interventoría, además de los gastos administrativos requeridos para su adecuado funcionamiento, control, vigilancia y seguimiento al contrato de obra. Los precios adoptados son los utilizados en la base de datos establecidos por la Gobernación del Meta mediante resolución No 100-37-021 de 2025 para tarifas de consultoría.

Por lo anterior el presupuesto oficial de la presente contratación asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/TE. ($323'470.524,26) según el alcance de las labores, el plazo de ejecución del contrato y el personal requerido. Presupuesto previamente revisado y avalado por la Secretaria.

GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos e impuestos que se causen en razón del perfeccionamiento y legalización del contrato, serán por cuenta del contratista.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Impuestos, tasas o contribuciones que aplican al Proceso de Contratación

- Estampilla pro cultura: 2%
- Estampilla pro turismo: 2%

- Estampilla Adulto Mayor: 4%
- Estampilla pro deporte: 1.5%
- Estampilla Unillanos: 1%
- Pro electrificación 0,3%
- Pro hospital 1.0%
- Justicia familiar 2%
- Retefuente 6%
- Rete iva 15% si es responsable de IVA.
- Impuesto de timbre 1% (Decreto 175 de 2025)

3.1 FUENTE DE FINANCIACION.

El Municipio de Guamal-Meta, para dar cumplimiento al proceso de selección tiene previsto dentro de su presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2025:

Objeto del gasto	*Descripción*	*Codigo y Nombre CCPET*	*Codigo y Nombre CPC*	*Valor*
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Interventoria tecnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social a la "construccion de puentes sobre la via que comunica a las veredas santa teresa, san pedro y el dorado con la vereda la isla en el municipio de guamal - meta	2.3.2.02.02.008	83990 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	$ 323'470.524,26
TOTAL				**$ 323'470.524,26**

3.2 RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La Entidad, para poder respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal que es generado por la sección de presupuesto Municipal / certificado sin situación de fondos:

Número certificado disponibilidad presupuestal / SSF	**Fecha certificado disponibilidad presupuestal.**	**Valor certificado de disponibilidad presupuestal**
182	28 de enero de 2025	$ 323'470.524,26
VALOR TOTAL		**$ 323'470.524,26**

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con el objeto del contrato y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato a celebrar fruto del proceso de selección será un

contrato de consultoría definido como aquellos que *"...celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, perfectibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos..."*, y el proceso para seleccionar al contratista que lleve a cabo su ejecución, se seleccionara a través de un concurso de méritos – abierto de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

5.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para el proceso de contratación la entidad territorial adopta las directrices establecidas en la Resolución Número 725 de 2024, implementada y difundida por La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, por la cual se adopta la versión 3 de los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de meritos para contratar la interventoria de obras publicas de infraestructura de transporte y se derogala Resolución 326 de 2022.

5.1 CAPACIDAD JURIDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los

Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–

5.1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

5.1.1.1 PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

5.1.1.2 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en los que deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe

presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Las Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

5.1.1.3 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B – Documento de

conformación de Unión Temporal). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Nota: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

5.2 CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

5.2.1 PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe diligenciar el "Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el " Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.2.2 PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.2.3 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores. Honra

5.2.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de Aportes Legales y Seguridad Social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

5.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales" y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.7.1 del Pliego de Condiciones:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente acreditará la calidad de Mipyme con copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.3.1 CAPITAL DE TRABAJO

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$CTproponente\ plural = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

Capital de trabajo demandado (requerido):

El cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula
CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 25%

Donde,
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
POE = Presupuesto oficial estimado

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

$$CTproponente\ plural = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

5.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales":

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente probará la calidad de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.3.3 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

5.3.3.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

5.3.3.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información que se encuentre en los Estados Financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será a 31 de diciembre de 2024, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del

juramento en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)". El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos Colombianos en los términos definidos en la sección 1.13. del Pliego de Condiciones.

5.4 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

5.4.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones.

NOTA: El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia. Sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido el formato será de carácter habilitante y no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la "Matriz 1 – Experiencia". Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones.

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

5.4.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **"Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal**

clave evaluable", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"** debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles: Director de interventoria y Residente de interventoria

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas por el municipio una vez suscrito el contrato y previa suscripción del acta de inicio, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente, en el numeral "10.2. Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

Nota 1: El Proponente en la etapa de selección **no** deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato.

Nota 2: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones.

5.5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al factor de evaluación de experiencia del Proponente. En este caso, el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,75
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Asimismo, las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.5.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

 Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 5.13.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el termino de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.*

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right) * Puntaje\ máximo$$

Donde:
MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor del promedio de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más alta, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmax.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) & Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X_A} - V_i|}{X_A}\right)\right) & Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_A}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmin.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) & Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{X_B}\right)\right) & Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_R}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

5.5.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	5
Total	10

5.5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" Director de interventoria y Residente de interventoria a acreditar que tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal".

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

iii. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

5.5.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" Director de interventoria y Residente de interventoria a acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal".

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).

II. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.

III. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional.

5.5.2.3 CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal", tener el año de experiencia específica adicional y el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

5.6 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 12 – Factor de sostenibilidad", y se comprometa con los siguientes aspectos:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.

Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.

Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.

- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.
- Capacitar al personal (puede ser el equipo interno de la interventoría o al personal del contratista), en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico.
- Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.

Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento "Programa de transporte sostenible", donde se evidencien las metas e indicadores. El contratista adjudicatario podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad.

- Contar con un programa que asegure que los equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, tabletas, entre otros, cumplan con norma técnica de bajo consumo energético. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar la ficha técnica de los equipos en donde se evidencie el cumplimiento de estos aspectos.
- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista que cumpla con las consideraciones indicadas para el Factor de Sostenibilidad "9.1 Información para el control de la ejecución de la consultoría".

5.7. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

5.7.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cien por ciento (100%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

5.7.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de

Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

NOTA: En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectara la asignación del puntaje por este criterio

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

5.7.1.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Formato 7B – Incorporación de Componente

Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.8 VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad" debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

5.9 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se

tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.10 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la Experiencia del Proponente.

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.
Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: En el caso de que la subsanación del RUP se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del RUP, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

5.11 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes

Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 10B – Vinculación de personas

en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8. Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 10F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 10F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10.Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año

anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el "Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 10 H – Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11.Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12.Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

5.12 OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética; y la forma de pago será por precios unitarios.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del proyecto de consultoría del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

- Estampilla pro cultura: 2%
- Estampilla pro turismo: 2%
- Estampilla Adulto Mayor: 4%
- Estampilla pro deporte: 1.5%
- Estampilla Unillanos: 1%
- Pro electrificación 0,3%
- Pro hospital 1.0%
- Justicia familiar 2%
- Retefuente 6%
- Rete iva 15% si es responsable de IVA.

- Timbre 1% (Decreto 175 de 2025)

5.12.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable..

5.12.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.13 CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el Registro Único de Proponentes (RUP), para aquellos que estén obligados a tenerlo;(ii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

NOTA: El Formato 3 - Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el "Formato 3 – Experiencia", o los documentos soporte, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación y la asignación de puntaje.

Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el

Registro Único de proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales 10.1.1. a 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.

5.13.1 JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

	Baja – Media Complejidad	Alta Complejidad
Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia	x	
Justificación de la complejidad técnica de la Matriz 1 - Experiencia	La entidad en la creación del proyecto, pudo determinar su complejidad desde un inicio, la cual se encuentra en media, según la Matriz Experiencia, ya que las condiciones geográficas, geológicas, hidrológicas y climáticas, se encuentran en un estado eficiente, sin complejidad para la rápida ejecución de la obra, además se puede acceder de forma rápida por vía terrestre, facilitando el transporte de materiales, equipos y mano de obra, así mismo las actividades a desarrollar, no son actividades que requieran de equipos altamente sofisticados, y se pueden obtener en la reunión de ejecución, es decir, que puede existir un desarrollo del proyecto sin grandes inconvenientes.	

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son: 7.1 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS EN ESTRUCTURA EN CONCRETO.

Los contratos que el Proponente pretenda acreditar como experiencia deberán cumplir con las condiciones detalladas en los siguientes numerales.

5.13.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

ACTIVIDAD A CONTRATAR: 7.1 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS EN ESTRUCTURA EN CONCRETO

Actividad a contratar	Tipo de experiencia	Cuantia del proceso Entre 100-500 smmlv
	General: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO .	

7.1 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS EN ESTRUCTURA EN CONCRETO	Especifica:	N/A

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

C. El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En el evento de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres", el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a

las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de la interventoría a obras, bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte.

[En las convocatorias limitadas a Mipyme únicamente se aplicará este criterio diferencial respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres]

D. Estar relacionados en el "Formato 3 – Experiencia". Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el "Formato 3 – Experiencia". Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el "Formato 3 – Experiencia", la Entidad solicitará su subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de condiciones.

NOTA: El "Formato 3 – Experiencia" es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

El "Formato 3 – Experiencia" deberá aportarse diligenciado preferiblemente en formato Excel.

E. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.

F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

G. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante alguno o algunos de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 10.1.5.

5.13.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:

A. En el Clasificador de Bienes y Servicios el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el 80 y/o 81.

B. La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación obtengan el mayor valor.

D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

 Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones y se verificará de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 3.8.1., esto es, frente al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial.

 En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

 Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la Interventoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia". Por ejemplo, interventorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.

Nota 2: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la Entidad Estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

H. En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato 3 – Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato 3 - Experiencia". Para participar en el presente proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

I. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal B del numeral 1.12.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de trasporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de

SMMLV señalados por el Banco de la República (https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.

H. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

5.13.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
81	10	15	Ingeniería civil y arquitectura
80	11	16	Servicios de personal temporal

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los contratos aportados para demostrar la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incorporarlos en el "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

5.13.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones:

I. Contratante.

II. Objeto del contrato.

III. Principales actividades ejecutadas.

IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.

V. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VI. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VII. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

VIII. El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural, el cual corresponderá con el consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

5.13.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.

B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.

D. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

5.13.6 PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

5.13.7 PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del Contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

I. Alcance de las actividades de interventoría ejecutadas en el contrato principal, en las cuales se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de la experiencia en el presente Proceso de Contratación.

II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas descritas en los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serían tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del Contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones.

5.14 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina como Personal Clave Evaluable en el documento "Anexo 1 – Anexo Técnico" del presente Proceso de Contratación serán verificados para la ejecución del contrato, por tal motivo, no serán verificados durante el desarrollo del procedimiento de selección.

La verificación de los soportes académicos y de experiencia del Personal Clave Evaluable se realizará de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:

5.15 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el Contrato de Interventoría:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el Proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

i) El certificado de la Entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, cuando se trate de práctica profesional;
ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.
iii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.
iv) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

5.16 DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Los integrantes del equipo de trabajo una vez celebrado el contrato derivado del presente procedimiento de selección, y según la instancia definida por la Entidad para verificar los documentos soporte, deberán acreditar la experiencia del Personal Clave Evaluable según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Interventor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el cien por ciento (100 %) de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

5.17 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

6.- ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Para el presente proceso contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. Del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del Riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Entidad en el contrato.

De acuerdo con proceso de la referencia, nos permitimos establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el presente proceso.

Para la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que puedan afectar el proceso de contratación o la ejecución del contrato se realizó con base en lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente y el Documento CONPES 3714 de 2011.

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se establece la TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN de los riegos previsibles.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Calificación Monetaria	Categoría	¿A quién se le asigna?	N°	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento					¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
															Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Calificación Monetaria	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Social	Declaratoria de desierta del proceso por ausencia de oferentes o incumplimiento de requisitos	Traumatismo administrativo para satisfacer la necesidad	2	4	6	20% del valor del contrato	Riesgo Alto	Entidad	1	Verificar las posibles causas que llevaron a la declaratoria de desierta, corregirlas e iniciar nuevamente el proceso	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	SI	ALCALDE	Revisión del expediente	Inmediata
2	General	Externo	Selección	Social	Colusión dentro del proceso	No permite la trasparencia en los procesos	2	3	5	10% del valor del	Riesgo Medio	Entidad	2	Solicitud de carta anticorrupción/trabajo coordinado con organismos de control	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	SI	ALCALDE	Verificación de los documentos allegados al proceso	Inmediata
3	General	Interno	Contratación	Operacional	Que no se firme el contrato	Retraso en la ejecución y cumplimiento del contrato, y por lo tanto no satisfacción oportuna de la necesidad	1	5	6	35% del valor del contrato	Riesgo Alto	Entidad	3	Hacer exigible la póliza de garantía de seriedad de la propuesta	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	SI	ALCALDE	Adelantar la actuación administrativa para declarar el siniestro	Inmediata
4	General	Externo	Contratación	Regulatorio	Que no se presenten las garantías requeridas en los Documentos del Proceso o que su presentación sea tardía	Retraso en el inicio de la ejecución y cumplimiento del contrato, generando traumas administrativos.	1	3	4	10% del valor del contrato	Riesgo Bajo	Proponente	4	Requerir al contratista	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	SI	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	Verificando los términos establecidos en el cronograma del proceso	Inmediata

5	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	Incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales por ley al personal vinculado para el objeto del contrato y/o insuficiencia de abastecimiento de herramientas para la adecuada prestación del servicio para el objeto del contrato	Deficiencia en la prestación del servicio y Reclamaciones en contra de la entidad	3	2	5	5% del valor del contrato	Riesgo Medio	CONTRATISTA	5	Verificar en el informe mensual presentado por el contratista, el cumplimiento de los requisitos previos para éste estipulado en las obligaciones como en el forma de pago	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Informes mensuales	Mensual
6	Específico	Interno	Ejecución	Social o Político	Interrupción de los servicios por manifestaciones o asonadas en el área de prestación del servicio	El personal no pueda arribar a sus puestos de trabajo	1	2	3	5% del valor del contrato	Riesgo Bajo	CONTRATISTA	6	Garantizar la continuidad del servicio con el personal que se encuentra de turno	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Presentación de la Bitácora	Diaria
7	Específico	Interno	Ejecución	Operativo	El no pago oportuno según la forma de pago establecida en el contrato	Se afecta el flujo de caja del contratista para cumplir con sus obligaciones	2	3	5	5% del valor del contrato	Riesgo Medio	ENTIDAD	7	Dar cumplimiento a los procedimientos administrativos relacionado con el trámite de las cuentas	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	SI	SUPERVISOR	Revisión del libro de radicado	mensual
8	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorios	Incremento en los impuestos o descuentos de ley	Encarecimiento del contrato	2	2	4	5% del valor del contrato	Riesgo Bajo	Entidad	9	Gestionar los recursos necesarios para cubrir estos gastos no previsibles	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Gestionar y tramitar ante la secretaria Administrativa y Financiera	Inmediata
9	General	Externo	Selección		El personal no es idóneo para este tipo de proyectos	No tiene conocimiento de la aplicación de las normas y los diseños pueden afectarse en su funcionamiento	2	3	5	20% del valor del contrato	Riesgo Alto	Entidad	10	Revisar que los documentos presentados cumplan con los requisitos	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	SI	SUPERVISOR	Verificación de los documentos allegados al proceso	Inmediata

10	General	Interno	Selección		Que se declare desierto el procesos de selección del contratista de obra	Se entenderán extinguidas las obligaciones del contrato de interventoría sin que haya lugar a reclamaciones de ningún tipo	4	5	9	100% del valor del contrato	Riesgo Alto	Contratista	11	Tratar de publicar primero el proceso de la licitación pública y apertura el de la interventoría cuando se tenga una certeza probable de adjudicación	1	1	2	1% del Valor del contrato	Riesgo Bajo	SI	ALCALDE	Verificación de los tiempos de los procesos de selección	Inmediata
11	Específico	Externo	Ejecución	Operativo	En caso de que se presenten cambios, modificaciones, prórrogas o suspensiones en el contrato.	Retraso en la ejecución del contrato.	3	3	6	10% del valor del contrato	Riesgo Alto	Contratista	18	Gestionar y acelerar los trámites necesarios para dichas modificaciones	2	2	4	5% del valor del contrato	Riesgo Bajo	SI	SUPERVISION	Con antelación identificar los posibles cambios contractuales en caso de que se presenten	Diaria

7. - GARANTÍAS

De acuerdo a la naturaleza del contrato y del tipo de servicio que será prestado, la secretaria de Planeacion e Infraestructrua, considera pertinente requerir las garantías de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, con el fin de proteger el patrimonio del municipio de un eventual incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato o de su cumplimiento defectuoso por parte del consultor. Estas coberturas garantizan la protección del patrimonio del Municipio para este tipo de contratos. En igual sentido la garantía de calidad se exige con el fin de poder conminar al consultor, cuando este preste un servicio de mala calidad, no atendiendo las condiciones pactadas en el contrato.

Así las cosas el consultor se obliga a constituir a favor del municipio de Guamal una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con lo establecido el Decreto 1082 de 2015; y que ampare los siguientes riesgos:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Consultor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá de su aprobación de la entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Guamal – Meta identificada con NIT 800098193-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 4 meses mas</td><td>Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Su cuantía será equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Adicionalmente una vez se dé recibido a la obra objeto de las interventoría, el contratista deberá ampliar el plazo de este amparo por el término de la estabilidad de la</td><td>Su cuantía será equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	obra. Según parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.15 del Decreto 1082 de 2015.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Consultor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Consultor, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. – ACUERDOS COMERCIALES

El municipio de Guamal – Meta, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a los lineamientos realizados por Colombia Compra eficiente a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, determina a continuación la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales para el presente proceso de contratación.

Acuerdo comercial		Entidad estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza	Chile	SI	NO	NO	NO

pacífico	Perú	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Decisión 439/1998		SI	SI	NO	SI

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

RUBY NATALY SALGAR CARREÑO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Elaboró: **DAISSY LILIANA CHIVATÁ LÓPEZ** Cargo: Asesora Externa Secretaria de Planeacion e infraestructura.	Revisó: **RUBY NATALY SALGAR CARREÑO** Cargo: Secretaria de Planeación e Infraestructura

Gmail

Planeación Guamal - Meta <planeacion@guamal-meta.gov.co>

Solicitud Adición Recursos Convenio Interadministrativo 1706 de 2022

1 mensaje

Planeación Guamal - Meta <planeacion@guamal-meta.gov.co> 31 de enero de 2025, 11:48
Para: Ing Edgar Fdo Martinez <efmartinez@invias.gov.co>, ccorzo@invias.gov.co, atencionciudadano@invias.gov.co

Soporte E mail

Cordialmente,

RUBY NATALY SALGAR CARREÑO
Secretario de despacho
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Alcaldía de Guamal

2 adjuntos

Oficio INVIAS entrega recursos interventoria puente la isla.pdf
333K

CamScanner 31-01-2025 11.45.pdf
940K

15

Guamal Meta, 31 de Enero de 2025.

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Atn. OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Subdirector de Vías Regionales

Atn. CARLOS GERMAN CORZO UPEGUI
Director Territorial Meta.

Atn. EDGAR FERNANDO MARTINEZ
Apoyo a la supervisión Convenio Interadministrativos INVIAS
Villavicencio – Meta.

ASUNTO: Convenio Mo. 1706-2022 Solicitud adicionar Recursos

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la suscripción de la Prorroga N° 3 del Convenio Interadministrativo N° 1706 de 2022 y el compromiso adquirido por la Administración Municipal ante el Director General del Instituto Nacional de Vías de aportar los recursos para la contratación de la Interventoría y así poder contar con los profesionales idóneos para realizar el acompañamiento técnico, financiero y ambiental durante la ejecución de las obras; por lo cual para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 182 con fecha del 28 de Enero de 2025 por un valor de $323.470.524,26 cuyo objeto es "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica, Ambiental y Social a la Construcción de Puentes sobre la vía que comunica a las veredas Santa Teresa, San Pedro y el Dorado con la Vereda La Isla en el Municipio de Guamal".

Al contar con los recursos y su respectivo respaldo mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se solicita adicionar dichos recursos al convenio y se informe como se realizara la respectiva contratación de la Interventoría.

Cordialmente,

Nataly Salgar C

RUBY NATALY SALGAR CARREÑO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE GUAMAL-META NIT 800.098.193-6	Código : 001 Versión: 002 Serie : 003
	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Fecha : 18-01-2016 Cod.Postal: 503001

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 182

Fecha: ENERO 28 de 2025

Vencimiento: DICIEMBRE 31 de 2025

Solicitante: 86081881 Pena Rabelo Jose Fernando

Valor: $323,470,524.26 - TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON ,26/100 MLCTE.

Objeto: Interventoría Técnica Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica, Ambiental Y Social A La Construcción De Puentes Sobre La Vía Que Comunica A Las Veredas Santa Teresa, San Pedro, Y El Dorado Con La Vereda La Isla En El Municipio De Guamal.

El Jefe de Presupuesto Certifica:

Que de acuerdo con el objeto descrito, en el presupuesto de gastos de Inversion para Vigencia Fiscal 2025 existe saldo disponible y no comprometido por valor de $323,470,524.26 para amparar el compromiso que pretende adquirir, de acuerdo con el valor(es) y la distribución presupuestal que se detalla a continuación:

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Dependencia: 01 Administracion central

Clase: 2.3 : Inversión
Sector: 24 : Transporte
Programa: 02 : Infraestructura red vial regional
Producto: 041 : Vía terciaria mejorada
Proyecto: 2020503180059 : Proyecto: Mejoramiento y mantenimiento de vias rurales del programa colombia rural en el municipio de Guamal Meta
Rubro: **24.02.0600.041-2020503180059-1.2.1.0.00** **Valor:** **40.000.000,00**
Nombre: Proyecto: Mejoramiento y mantenimiento de vias rurales del programa colombia rural en el municipio de Guamal Meta - 1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación
Fuente: 1.2.1.0.00 : 1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación

Clase: 2.3 : Inversión
Sector: 24 : Transporte
Programa: 02 : Infraestructura red vial regional
Producto: 041 : Vía terciaria mejorada
Proyecto: 2020503180059 : Proyecto: Mejoramiento y mantenimiento de vias rurales del programa colombia rural en el municipio de Guamal Meta
Rubro: **24.02.0600.041-2020503180059-1.2.4.3.03** **Valor:** **283.470.524,26**
Nombre: Proyecto: Mejoramiento y mantenimiento de vias rurales del programa colombia rural en el municipio de Guamal Meta - 1.2.4.3.03 SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión
Fuente: 1.2.4.3.03 : 1.2.4.3.03 SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión

OBJETO DEL GASTO - CCPET		
CCPET	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	323,470,524.26

Total Disponibilidad: TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON ,26/100 MLCTE. **$ 323.470.524,26**

Donde crece el futuro

Elaborado por: TRIANA POSADA

Scanned with CamScanner

TRIANA POSADA YURY TATIANA

Scanned with CamScanner

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1 de 3

FECHA: 17/02/2025 (Día / Mes / Año)

ADICIÓN MODIFICACIÓN ☑ PRÓRROGA ☐

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES DIRECCIÓN TERRITORIAL: META

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la firma del presente formato, el contratista y el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.
2. El interventor debe indicar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del CONVENIO.

ANTECEDENTES

CONVENIO DE OBRA No. 1706-2022 (Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE GUAMAL (Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO DE OBRA:

ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MUNICIPIO DEL GUAMAL – DEPARTAMENTO DEL META

CONTRATO DE OBRA No. (Indicar número de contrato y año)

DERIVADO:

CONTRATISTA:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. (Indicar número de contrato y año)

DERIVADO:

CONTRATISTA:

PLAZO DEL CONVENIO: HASTA 31/12/2022 (Indique el plazo del contrato principal)

FECHA FINAL DEL CONVENIO: 30/12/2022 (Día / Mes / Año)

MODIFICACIONES:

Modificación No.	Fecha	Breve descripción
N.A.	N.A.	N.A.
N.A.	N.A.	N.A.

PRÓRROGAS:

Contrato Adicional No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
Prorroga N° 1	31/12/2022	1/01/2022	31/12/2023
Prorroga N° 2	31/12/2023	1/01/2024	31/03/2024
Prorroga N° 3	31/12/2024	1/01/2025	31/12/2025

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 31/12/2025 (Indicar Día/Mes/Año)
(Teniendo en cuenta las prorrogas y suspensiones)

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: $ 2.500.000.000,00 **50% EN SMMLV:** $ 1.375,85
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos del año de suscripción del contrato)

VALOR ADICIONES:

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición
TOTAL ADICIONES			

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: $ 2.500.000.000,00
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1 de 3

OBJETO DE LA SOLICITUD

Mediante comunicación escrita de fecha 31 de enero de 2025, el Municipio de Guamal en el departamento de Meta, le solicita al Instituto Nacional de Vías INVIAS, realizar las modificaciones pertinentes al convenio No. 1706 de 2022, en lo concerniente a la contratación de la interventoría, responsable del acompañamiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras derivadas del convenio en mención, que actual mente es contratada por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, para que a partir de enero del 2025, esta responsabilidad sea asumida por la administración de Guamal - Meta, así:

Se solicita la modificación del Convenio Interadministrativo No. 1706 de 2022, para que el Municipio de Guamal Departamento de Meta, pueda contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, jurídico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

Así mismo, se requiere ajustar las demás cláusulas que obedecen al giro de recursos correspondientes al pago de la interventoría, manejo de recursos de los mismos, gestiones para la liquidación, obligaciones del municipio, comité de seguimiento a la ejecución y demás modificaciones que traten el tema de la contratación de la Interventoría a cargo del municipio, para esto se hace necesario modificar las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima del Convenio, como se cita a continuación:

Modificación solicitada No.1: Modificar el parágrafo primero de la cláusula primera del convenio, el cual para todos los efectos legales quedará así:

CLÁUSULA PRIMERA:

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE. (...) El municipio de Guamal Departamento de Meta, contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, jurídico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

Modificación solicitada No. 2: Modificar el parágrafo primero y segundo de la cláusula quinta del convenio, los cuales para todos los efectos legales deberán quedar así:

CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el giro de los recursos EL MUNICIPIO presentó al Grupo de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria de fecha 26 de diciembre del 2022, con la siguiente información: Banco Davivienda cuenta corriente No. 358111946 Sucursal Villavicencio – Meta, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte del MUNICIPIO, y que requiere para el pago de cheques únicamente, la firma del Tesorero del MUNICIPIO y del Interventor contratado por EL MUNICIPIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Mientras El MUNICIPIO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, el Director Territorial del Meta tendrá la obligación de apertura la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero de EL MUNICIPIO.

Modificación solicitada No. 3: Modificar el numeral 1 de la cláusula sexta del convenio, el cual para todos los efectos legales deberá quedar así:

CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS. (...) 1.) El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, cuyo objeto del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero del MUNICIPIO y del interventor contratado por EL MUNICIPIO y deben tener los soportes que justifiquen su pago"

Modificación solicitada No, 4: Se suprime obligación 5 y se ajustan numerales de la cláusula séptima del Convenio, del siguiente modo:

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, la cual quedará así: "1). Girar a LA ENTIDAD TERRITORIAL los recursos a cargo de EL INSTITUTO para el desarrollo del objeto del convenio. 2). Velar porque los recursos materia del presente convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. 3). Suministrar a LA ENTIDAD TERRITORIAL las Especificaciones técnicas para la ejecución de las obras. 4). Suministrar a LA ENTIDAD TERRITORIAL los demás documentos técnicos utilizados por EL INSTITUTO necesarios para el cumplimiento del objeto contratado. 5). Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez, el Instituto Nacional de Vías – Invías designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación del INVIAS. 6). En caso de que la vía objeto del presente Convenio esté a cargo del INSTITUTO, se emitirá al MUNICIPIO la realización de las obras en la infraestructura vial a su cargo y las recibirá el término de ejecución de las mismas mediante Acta de Entrega y Recibo. 7) Apoyar al MUNICIPIO en lo que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. 8). Verificar que se cumpla por parte del MUNICIPIO con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías adelantadas. 9). Remitir al Grupo de Contabilidad del INSTITUTO el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al MUNICIPIO. 10). Permitir la intervención del objeto del convenio, cuando sea del caso. Asimismo, recibir la vía cuando se ejecuten las obras. 11). Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.".

Modificación solicitada No. 5: Incorporar a la cláusula octava del convenio la obligación No. 28, así:

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – EL MUNICIPIO se obliga a: (...) 28). Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

Modificación solicitada No. 6: Modificar el parágrafo primero de la cláusula novena del convenio y suprimir el parágrafo segundo.

CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

PARAGRAFO PRIMERO: La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras derivadas del objeto del convenio, será ejercida por un interventor contratado por EL MUNICIPIO.

Eliminar el PARAGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA NOVENA, toda vez que el proceso de selección de la interventoría estará a cargo del municipio.

Modificación solicitada No. 7: Modificar la cláusula decima del convenio, la cual para todos los efectos legales deberá quedar así:

CLÁUSULA DÉCIMA: COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL - Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: i). El contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. ii). el supervisor del contrato designado por EL MUNICIPIO. iii). El supervisor del convenio designado por EL INSTITUTO y iv). el Interventor contratado por EL MUNICIPIO, quienes velarán por el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias del MUNICIPIO.

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Ejecución del contrato de obra derivado No. 1706-2021 Mejoramiento y Mantenimiento de la vía terciaria: vías en la vereda la Isla municipio de Guamal departamento de Meta
- Construcción de un Puente luz 20 m
- Construcción de un Box Culvert luz 8 m

20

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1 de 3

(Indicar las adiciones proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADOS

Formulario 1		Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No.___ Fecha: _____	Valor solicitado	Valor actualizado presente solicitud
Descripción	Valor inicial			
N.A.	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
Valor Total				

RESUMEN FINANCIERO CONVENIO

Valor desembolsado convenio: $ 2.500.000.000,00 (mes anterior a la presente solicitud)

Valor amortizado: N.A. (mes anterior a la presente solicitud)

Saldo por amortizar: N.A. (mes anterior a la presente solicitud)

Valor descontado a: ENERO (mes anterior a la presente solicitud) de 2025 (año) $ 2.500.000.000,00

Último mes facturado: N.A. (Indicar mes y año)

Saldo por ejecutar (Incluido IVA): $ 2.500.000.000,00 (mes anterior a la presente solicitud)

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de la presente solicitud no tiene procesos de multas y sanciones.

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO

(El concepto debe emitirse de manera precisa y detallada)

Mediante comunicación escrita de fecha 31 de enero de 2025, el Municipio de Guamal departamento de Meta, le solicita al Instituto Nacional de Vias INVÍAS, realizar las modificaciones pertinentes a la CLÁUSULA SÉPTIMA y demás cláusulas que mencionen lo concerniente a la contratación de la interventoría, responsable del acompañamiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras derivadas del convenio No. 1706 de 2022, para que a partir de la suscripción de la presente modificación, esta responsabilidad sea asumida por el municipio de Guamal – Meta, teniendo en cuenta la prórroga No. 3 del convenio y el compromiso adquirido por la administración municipal ante el Director General e el Subdirector de Vías Regionales de INVIAS. Para respaldar lo anteriormente mencionado, el municipio de Guamal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 182 con fecha del 28 de enero de 2025 por un valor de $323.470.524,26.

A continuación se describe lo situación del convenio:

El Instituto Nacional de Vías INVIAS suscribió con el convenio interadministrativo No. 1706-2022 con el municipio de Guamal – Meta con el objeto: "Anuar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia rural – nacional, en el municipio del Guamal – departamento del Meta", el cual cuenta con fecha de inicio del 30 de diciembre de 2022.

En el año 2023 las diversas mesas de trabajo entre personal técnico de INVIAS y el municipio, se logró la viabilización del presupuesto para que la administración municipal, iniciara el proceso licitatorio de las obras, toda vez que manifestó que no era factible la publicación del proceso licitatorio y se comprometió a publicarlo en enero de 2024.

En el mes de enero de 2023 el rio Guamal se desborda afectando la vereda la Isla, situación que hace replantear las obras propuestas, y establecer como mejor opción para para garantizar la transitabilidad del corredor vial la construcción de un puente de 20 metros de luz y un pontón de 8 metros, la administración municipal en cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO numeral 5, procedió a adelantar lo requerido para la adjudicación del contrato de obra derivado, pero evidencio que dentro de los soportes con los que contaba el expediente para la vigencia 2024, solo se encontraba el presupuesto de Obra, memorias de cálculo de Obra y Análisis de Precios Unitarios y no se observa los componentes técnicos para poder contar con un expediente que cumpliera con los requerimientos suficientes para dar inicio al Proceso licitatorio, por lo que el día 05 de Junio de 2024 la administración de Guamal, suscribió el Contrato de Consultoría No. 161 de 2024 cuyo objeto es "Consultoría para la elaboración de los componentes técnicos con el fin de ejecutar el convenio 1706 de 2022 cuyo objeto es "Anuar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia rural" en el municipio de Guamal – departamento del meta" firmado entre el municipio de Guamal y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS"; en el cual se obtuvo los siguientes componentes técnicos:

- Levantamiento Topográfico
- Batimetría o Sedimentometria
- Estudio de Hidrología, Geomorfología para Ingeniería y Geotecnia
- Estudio de suelos
- Estudio Geológico, Hidráulico y de Socavación

Al contar con los soportes básicos y suficientes para dar inicio al proceso licitatorio del contrato de obra derivado, el día 09 de Septiembre publicó los Pliegos de Condiciones en borrador en la plataforma SECOP II con el numero N°LP-SPI-002-2024 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES SOBRE LA VIA QUE COMUNICA A LAS VEREDAS SANTA TERESA, SAN PEDRO Y EL DORADO CON LA VEREDA LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META" https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=24-21-47757); con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de los resultados por medio de este convenio mencionado anteriormente, teniendo como posible fecha de suscripción del contrato el día 23 de Octubre de 2024 con una ejecución de 8 meses después de la suscripción del acta de inicio, esta ejecución superaba la vigencia 2024.

Es importante mencionar que, el Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento a la cláusula SEPTIMA del convenio, suscribió el contrato de interventoria No. 3775-2023; contrato multiproyecto que, dentro de su alcance realizaria el acompañamiento al contrato de obra derivado del convenio 1706-2022, debido a la no contratación de la obra por parte del municipio, el contrato de interventoría, no contó con [illegible] para continuar, toda vez que. El contrato de interventoría No. 3775-2023, finalizo el 31 de diciembre de 2025.

OBRAS A CONTRATARCON LOS RECURSOS DEL CONVENIO:

- Construcción 1 Puente luz 20 m
- Construcción 1 pontón luz 8 m

Los recursos aportados por el municipio ($324.470.524,26), mediante CDP No. 182 de fecha 28 de enero de 2025, son para la ejecución del nuevo contrato de interventoría, que será suscrito por el municipio de Guamal.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Con la modificación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo se mantienen incólumes.

Es necesario considerar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00 en el sentido que:

"Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyan directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio. Es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzarlo en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación"

"Los convenios de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan con un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia".

Por su parte la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00 , frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente:

El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la manifestación de la autonomía de la voluntad con el fin de perseguir el cumplimiento de los fines estatales, tal como lo expresa el principio de la voluntad del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio [illegible] y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente [illegible] conocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.

El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

En este sentido la presente modificación se realiza de mutuo acuerdo entre las partes, quienes comparten el interés de contribuir al cumplimiento del objetivo común y de cooperar en la materialización de los fines del [illegible], garantizando una mejor calidad de vida a las comunidades beneficiadas por el proyecto.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que establece los principios fundamentales de la función administrativa —eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad—, la administración pública debe estar al servicio del interés general. En este sentido, las autoridades administrativas tienen el deber de coordinar sus actuaciones para asegurar el cumplimiento adecuado de los fines estatales, [illegible] un marco de colaboración y cooperación que evite la duplicidad de esfuerzos y garantice la continuidad de los proyectos en beneficio del bienestar colectivo.

Así mismo el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 ratifica el deber de las entidades públicas de coordinar y cooperar en el cumplimiento de los fines del Estado, promoviendo la eficiencia en la gestión pública.

En este [illegible] ídem, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la contratación estatal, resulta pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado [illegible] concepto 2331 del 28 de marzo de 2017, con ponencia del Consejero Edgar González López:

"(...) La colectividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades de la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de [illegible] contratos. Dentro de este marco, a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar sus fines, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993: (...) Los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios [illegible] y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los [illegible] del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto. El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que "Las entidades podrán celebrar los contratos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)". Así mismo, el Artículo 40, contempla: "En los contratos que celebren las entidades estatales [illegible] incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley [illegible] y los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Ahora bien, [illegible] a la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, y de acuerdo con las disposiciones normativas contempladas en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

"(...) [illegible] 3° - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los [illegible] la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"

Así mismo, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del [illegible] en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

"(...) [illegible] Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se [illegible] de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda [illegible] continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el [illegible] de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la [illegible] prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

En [illegible] maras de propender por los fines esenciales del Estado al tenor de lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas están en la facultad de celebrar convenios [illegible] que permitan en virtud del principio de colaboración y cooperación garantizar los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e [illegible] administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, razón por la cual se considera procedente modificación del Convenio.

En [illegible] de cooperación entre entidades públicas para la ejecución de proyectos de interés general está respaldada por la Constitución Política de Colombia y por normativas como la Ley 489 de [illegible] 1993. Estas disposiciones establecen que las entidades deben coordinar sus acciones para garantizar el adecuado desarrollo de proyectos que impacten a la comunidad. La incorporación [illegible] convenio, para el pago de la interventoría representa una manifestación legítima y necesaria de este principio, con lo cual se permite garantizar el adecuado control y seguimiento a las [illegible] presente convenio.

[illegible] de voluntades tal y como lo permite el Convenio Interadministrativo 21706 de 2022 en su CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA. - El presente [illegible] cativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales que se citan a continuación:

[illegible] los contratos estatales se encuentra regulada principalmente en las siguientes disposiciones:
[illegible] tuto General de Contratación de la Administración Pública), particularmente en su artículo 16 sobre modificaciones contractuales.
[illegible] 7 que introduce medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la contratación pública.
[illegible] 5 (Reglamentario del Sistema de Compras y Contratación Pública).
[illegible] de Comercio, en lo aplicable a los contratos estatales por remisión normativa.

En [illegible] 209 de la Constitución Política de Colombia, que establece los principios fundamentales que rigen la función administrativa, incluyendo la eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y [illegible] la administración pública debe estar al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los [illegible] es la base normativa que obliga a las entidades públicas a actuar bajo principios de colaboración y cooperación, evitando la duplicidad de esfuerzos y garantizando la continuidad de los [illegible] pro del bienestar general.

Por [illegible] el fin de propender a la ejecución total del proyecto, las partes del presente Convenio solicitan llevar a cabo la presente modificación, la cual cuenta con el siguiente respaldo presupuestal:

Para [illegible] municipio de Guamal departamento de Meta, se aporta CDP No. 182 de fecha 28 de enero de 2025, por valor de $ 323.470.524,26, recursos con los cuales puede financiar el Contrato de [illegible]

Teniendo [illegible] nta lo descrito anteriormente, se considera que, el tiempo correspondiente para la ejecución de las obras, será de ocho (08) meses a partir de la orden de inicio de la interventoría contratada [illegible] también se indica que este recurso aportado por el municipio de Guamal, garantiza que, la ejecución de las obras culmine su ejecución al 100%, teniendo en cuenta la correcta

supervisión

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD: (Si aplica)

* Oficio de solicitud de fecha 31 de enero del 2025 presentado por el municipio
* Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP182 de fecha 28/01/2025.

Nota:

1. Para el caso de adición se deben **anexar el proyecto de:** Acta de Modificación, Reprogramación al Programa de Inversiones y Programa de Obra actualizado, documentos que deben ser firmados por el Contratista y el Interventor.
2. Para el caso de prórroga, se deben **anexar el proyecto de** Reprogramación al Programa de Inversiones y el Programa de Obra actualizado, documentos que deben ser firmados por el Contratista y el Interventor.
3. Es responsabilidad de la Interventoría **presentar las justificaciones** técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social, predial, sostenibilidad y otros según el caso que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación que serán **presentadas ante el Comité de Contratación** del INVIAS.
4. Cuando se trate de contrato adicional **en valor, la justificación** debe contener la distribución de los recursos a adicionar entre las actividades pactadas en el contrato (obra básica, ajustes, provisiones si es del caso, etc., indicando el valor correspondiente al IVA). **Es responsabilidad del** Contratista y del Interventor garantizar que la distribución de recursos propuesta con la adición solicitada cubra todas las actividades requeridas.
5. La justificación presentada por la **Interventoría debe tener en cuenta:** las cláusulas contractuales, el pliego de condiciones y la matriz de riesgos del contrato de obra.

Firma
Nombre: **FERNANDO PEÑA REBALO**
Alcalde Municipio de Chiramal

Vo.Bo Firma
Nombre: **GERMAN CORZO UPEGUI**
Director Territorial Meta (E)
INVIAS
Matrícula Profesional No.: 252020-250038 CND

Vo.Bo Firma
Nombre: **JOSE MARTINEZ GUERRERO**
Apoyo a la supervisión SVR
Matrícula Profesional No.: 1520215339 BYC

Originales: Archivo Gestión del INVIAS.
Copias: Contratista, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Sostenibilidad.

Firma
Nombre: **GERMAN CORZO UPEGUI**
Supervisor convenio
INVIAS
Matrícula Profesional No.: 252020-250038 CND

Vo.Bo..
Nombre: **ANGELA MARCELA ROZO MUÑOZ**
Abogada Unidad Ejecutora Subdireccion de Vias Regionales
INVIAS

Firma
Firmado digitalmente por ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO
Nombre: **OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO**
Jefe Unidad Ejecutora Subdirector de Vías Regionales
Matrícula Profesional No.: 25202-59853

Guamal Meta, 31 de Enero de 2025.

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Atn. OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Subdirector de Vías Regionales

Atn. CARLOS GERMAN CORZO UPEGUI
Director Territorial Meta.

Atn. EDGAR FERNANDO MARTINEZ
Apoyo a la supervisión Convenio Interadministrativos INVIAS
Villavicencio – Meta.

ASUNTO: Convenio No. 1706-2022 Solicitud tramite modificación del convenio.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la suscripción de la Prorroga N. 3 del Convenio Interadministrativo N. 1706 de 2022 y el compromiso adquirido por la Administración Municipal ante el Director General del Instituto Nacional de Vías de aportar los recursos para la contratación de la nueva Interventoría y así poder contar con los profesionales idóneos para realizar el acompañamiento técnico, financiero y ambiental durante la ejecución de las obras derivadas del convenio; esta administración expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 182 con fecha del 28 de Enero de 2025 por un valor de $323.470.524,26.

Por lo descrito anteriormente, se solicita que a partir de enero de 2025, se la responsabilidad de contratar la interventoria sera asumida por la administración municipal de Guamal, de esta manera se solicita se realice modificación en del convenio así:

Modificar la CLAUSULA PRIMERA, PÁRAGRAFO PRIMERO: ALCANCE, Adelantar las actividades de mejoramiento en la red vial terciaria a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para el mejoramiento y mantenimiento de vías en la Vereda Isla del Municipio del Guamal – Departamento Meta, de conformidad con lo dispuesto en los documentos denominados "ESTUDIOS PREVIOS" y "ANEXO TÉCNICO" los cuales hacen parte integral del presente convenio. El Instituto Nacional de Vías contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. Que a partir de enero del 2025, el municipio de Guamal departamento de Meta contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, jurídico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio".

Modificar la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, en su PARÁGRAFO, la cual quedará así: "Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recibo final del Convenio por parte del delegado del ENTE TERRITORIAL, el Interventor de las obras contratado por EL MUNICIPIO, y el Supervisor del Convenio designado por el INSTITUTO, acompañada de copia del Acta de Recibo Final de Obra del contrato suscrito por el MUNICIPIO, con el Contratista a la cual deberá anexarse las constancias sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, suscritas por el Interventor para el contrato de obra y por el supervisor del contrato de interventoría para este último, así como la actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO".

Modificar la CLÁUSULA QUINTA, en su PARÁGRAFO PRIMERO, el cual quedará así: "Para el giro de los recursos EL MUNICIPIO presentó al Grupo de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria de fecha 26 de diciembre del 2022, con la siguiente información: Banco Bogotá, cuenta corriente No. 358111946 Sucursal Villavicencio – Meta, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte del MUNICIPIO, y que requiere para el pago de cheques únicamente, la firma del Tesorero del MUNICIPIO y el Interventor contratado por EL MUNICIPIO".

En su, PARAGRAFO SEGUNDO: Mientras El MUNICIPIO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, el Director Territorial Meta tendrá la obligación de apertura la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS, el numeral 1, el cual quedará así: "El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero del MUNICIPIO y del interventor contratado por EL MUNICIPIO y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago".

Modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, la cual quedará así: "1). Girar a LA ENTIDAD TERRITORIAL los recursos a cargo de EL INSTITUTO para el desarrollo del presente convenio. 2). Velar porque los recursos materia del presente convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. 3). Suministrar a LA ENTIDAD TERRITORIAL las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. 4). Suministrar a LA ENTIDAD TERRITORIAL los demás documentos técnicos utilizados por EL INSTITUTO necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. 5). Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez, el Instituto Nacional de Vías – Invías designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación del INVIAS. 6). En caso de que la objeto del presente Convenio esté a cargo del INSTITUTO, este permitirá al municipio

la realización de las obras en la infraestructura vial a su cargo y las recibirá al término de ejecución de las mismas mediante Acta de Entrega y Recibo. 7) Apoyar al MUNICIPIO en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. 8). Verificar que se cumpla por parte del MUNICIPIO con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. 9). Remitir al Grupo de Contabilidad del INSTITUTO el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al MUNICIPIO. 10). Permitir la intervención de la vía objeto del convenio, cuando sea del caso. Asimismo, recibir la vía cuando se ejecuten las obras. 11). Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.".

Modificar de la CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, en el sentido de incluir numeral la cual quedará así: "- EL MUNICIPIO se obliga a: ."Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio".

Modificar la CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, en su PARÁGRAFO PRIMERO, el cual quedará así: "La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras derivadas del objeto del convenio, será ejercida por un interventor contratado por EL MUNICIPIO".

Eliminar el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA NOVENA, toda vez que el proceso de selección de la interventoría estará a cargo del Municipio.

Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA: COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL, la cual quedará así: "Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: i). El contratista seleccionado por EL MUNICIPIO. ii). el supervisor del contrato designado por EL MUNICIPIO. iii). El supervisor del convenio designado por EL INSTITUTO y iv). el Interventor contratado por EL MUNIICIPIO, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias del MUNICIPIO".

Cordialmente,

Nataly Salgar C

RUBY NATALY SALGAR CARREÑO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS APLICATIVOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

En ejercicio del control sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de los Contratos y/o Convenios asignados a esta Unidad Ejecutora, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en especial, el Manual de Contratación e Interventoría del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y lo estipulado en la Resolución de delegación de funciones y/o contrato de prestación de servicios profesionales, se deja constancia del estado actualizado de los aplicativos para el control y seguimiento de los proyectos así:

No. De Contrato y/o Convenio: 1706-2022

Objeto: ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MUNICIPIO DEL GUAMAL – DEPARTAMENTO DEL META

Se marca con una (X)

	ACTUALIZADO	
APLICATIVO	SI	NO APLICA
SECOP:	X	
SICO:	X	
SEPRO:	X	
CIFRA:		X
GESPROY:		X

Nota: Imprimir pantallazo de cada uno de los aplicativos y evidenciar fecha de impresión a la fecha de esta certificación.

Dado en Bogotá, a los _6_días del mes de _marzo_ año 2025.

Nombre: Óscar Rodolfo Acevedo Castro
Ordenador del Pago
Subdirección de Vías Regionales Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Nombre: Óscar Andres Buritica Rincón
Coordinador del Proyecto
Subdirección de Vías Regionales
Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Nombre: Edgar Fernando Martínez Guerrero
Apoyo a la supervisión
Subdirección Vías Regionales
Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Contrato - Información general

Volver al principio

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4352926
Número del Contrato	1706-2022
Versión del contrato	4
Objeto del contrato:	ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MUNICIPIO DEL GUAMAL - DEPARTAMENTO DEL META
Tipo	Otro
Fecha de inicio del contrato:	30/12/2022 9:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	31/12/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	365 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	Sí No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	Sí No
Obligaciones ambientales	Sí No
Obligaciones pos consumo	Sí No
Reversión	Sí No

Identificación Entidad contratante

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

ALCALDIA DE GUAMAL - META

COLOMBIA, Guamal

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
ALCALDIA DE GUAMAL - META	BANCO DE BOGOTA	Corriente	358111946

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Germán Giovany Peñon Niño* ***Fecha de aprobación:*** *28/12/2022 7:39:49 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *Edwin Javier Galvis Acevedo* ***Fecha de aprobación:*** *28/12/2022 11:48:19 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_4352926_Firmado
Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_4352926_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa
Número del proceso	SPSC-CD-CIN-130-2022
Título del proceso	ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MUNICIPIO DEL GUAMAL - DEPARTAMENTO DEL META
Descripción	ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MUNICIPIO DEL GUAMAL - DEPARTAMENTO DEL META
Duración del contrato	4 (Días)
Unidad de contratación	Subdirección de Vías Regionales
Título de la oferta	
Tipo	Otro
Cuantía del contrato	2.500.000.000 COP

Condiciones

Volver al principio

Documentos Tipo

Documentos Tipo:	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2029

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

28

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 No

Proceso asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

Condiciones ejecución y entrega

Opciones de entrega A definir

El contrato puede ser prorrogado Sí No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Sí No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Comentario:

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 25 G No. 73B-90

Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá

País COLOMBIA

Departamento Distrito Capital de Bogotá

Municipio Bogotá

Dirección: Calle 25 G No. 73B-90

Código postal: 110931

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:	0	0	0
Longitud:	0	0	0

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MUNICIPIO DEL GUAMAL – DEPARTAMENTO DEL META	COLOMBIA > Meta > Guamal

Bienes y Servicios

Volver al principio

1 CO1.PCCNTR.4352926

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							2.500.000.000,00	2.500.000.000,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	72103300	ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MUNICIPIO DEL GUAMAL - DEPARTAMENTO DEL META	1,00	UN	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00

Documentos del proveedor

Volver al principio

Documentos del contrato

Volver al principio

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento		
CTO 1706 DE 2022 - MINUTA.pdf	CTO 1706 DE 2022 - MINUTA.pdf	Descargar	(detalle)
ANTECEDENTES.pdf	ANTECEDENTES.pdf	Descargar	(detalle)
DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO.pdf	DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO.pdf'	Descargar	(detalle)
PRORROGA No.1 CONVENIO No.1706 - 2022 FD.pdf	PRORROGA No.1 CONVENIO No.1706 - 2022 FD.pdf	Descargar	(detalle)
minuta PRÓRROGA NÚMERO DOS (2) DEL convenio 1706- 2022.pdf	minuta PRÓRROGA NÚMERO DOS (2) DEL convenio 1706- 2022.pdf	Descargar	(detalle)
PRORROGA No. 3 DEL CONVENIO 1706 DE 2022Vb.pdf	PRORROGA No. 3 DEL CONVENIO 1706 DE 2022Vb.pdf	Descargar	(detalle)

Información presupuestal

Volver al principio

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto Edwin Javier Galvis Acevedo — **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía — **Número de documento** 91108270

Supervisor — **Tipo de documento** — **Número de documento**

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por

29

Expenditure Approver	Edwin Javier Galvis Acevedo	28/12/2022 11:48:21 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Edwin Javier Galvis Acevedo

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ○ Sí ● No

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	2.400.000.000
Sistema General de Participaciones - SGP	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	100.000.000
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	0
Total	2.500.000.000

Validación Código BPIN

	Código BPIN	Año	Estado	
☐	2019011000005	2022	Validado	Consultar +

Entidad Estatal registrada en el SIIF ● Sí ○ No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora 24-02-00

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado
☐	281422	CDP	No se ha iniciado	2.500.000.000 COP	2.500.000.000 COP	24-02-00	-

Saldo de CDP 2.500.000.000 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 2.500.000.000 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐	1355822	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	2.500.000.000 COP	2.500.000.000 COP	-	-	SIIF	Detalle +

Saldo de compromisos CDP 2.500.000.000 COP

Saldo de compromisos AVF 0 COP

Saldo total comprometido 2.500.000.000 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Ejecución del Contrato

Volver al principio

Ejecución del Contrato

○ Porcentaje ● Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento	Cargado por		
AJUSTE No. 1 ANEXO TECNICO MUNICIPIO DEL GUAMAL.pdf	AJUSTE No. 1 ANEXO TECNICO MUNICIPIO DEL GUAMAL.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
REG 1355822 CON 1706 2022 FIRMADO.pdf	REG 1355822 CON 1706 2022 FIRMADO.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
SVR 81286 orden de inicio.pdf	SVR 81286 orden de inicio.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle

Modificaciones del Contrato

Volver al principio

Modificaciones del contrato

Referencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de aprobación	Estado	Versión	Versión previa	Cambios
CO1.CTRMOD.17930730	Modificar el contrato	31/12/2024 6:59 PM *(UTC -5 horas)*	31/12/2024 10:16 PM *(UTC -5 horas)*	Publicados	4	Ver	Registro
CO1.CTRMOD.14117473	Modificar el contrato	20/12/2023 5:09 PM *(UTC -5 horas)*	23/12/2023 11:38 AM *(UTC -5 horas)*	Publicados	3	Ver	Registro
CO1.CTRMOD.10342503	Modificar el contrato	13/01/2023 6:56 PM *(UTC -5 horas)*	13/01/2023 7:02 PM *(UTC -5 horas)*	Publicados	2	Ver	Registro

Incumplimientos

Volver al principio

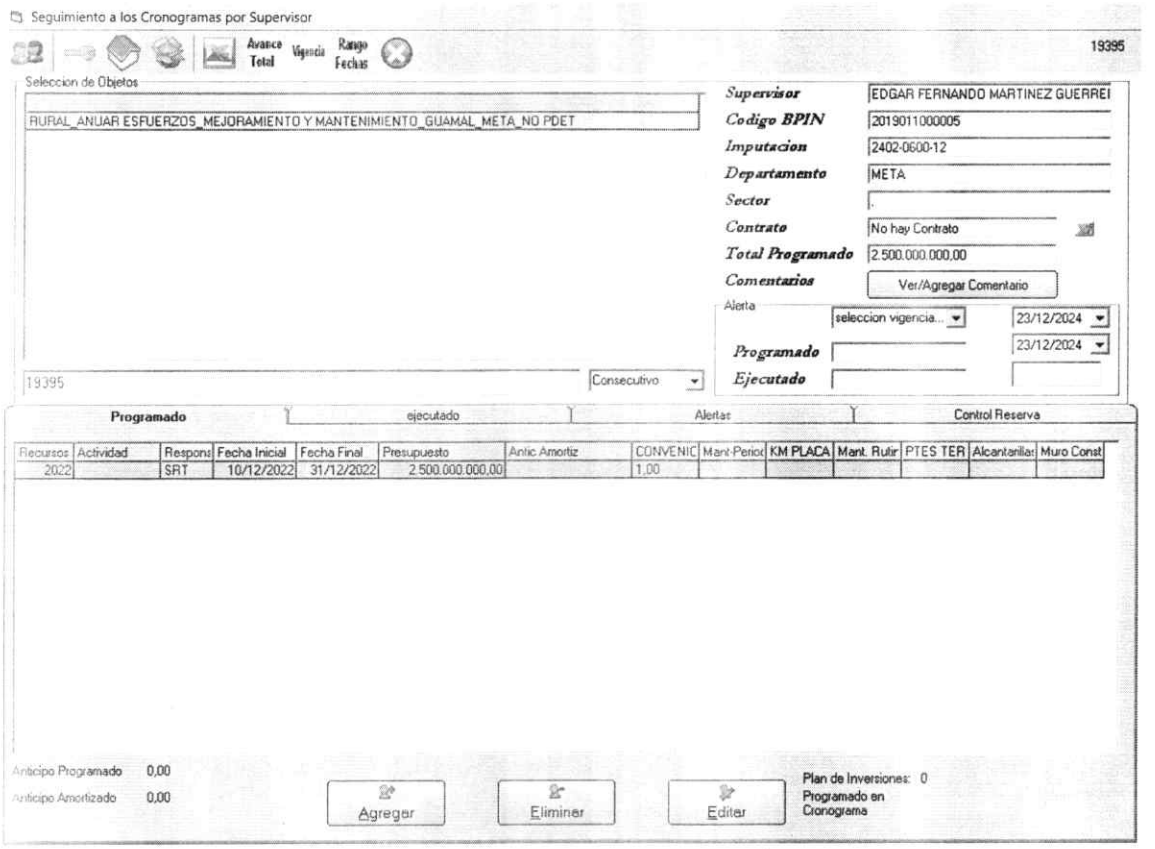
30

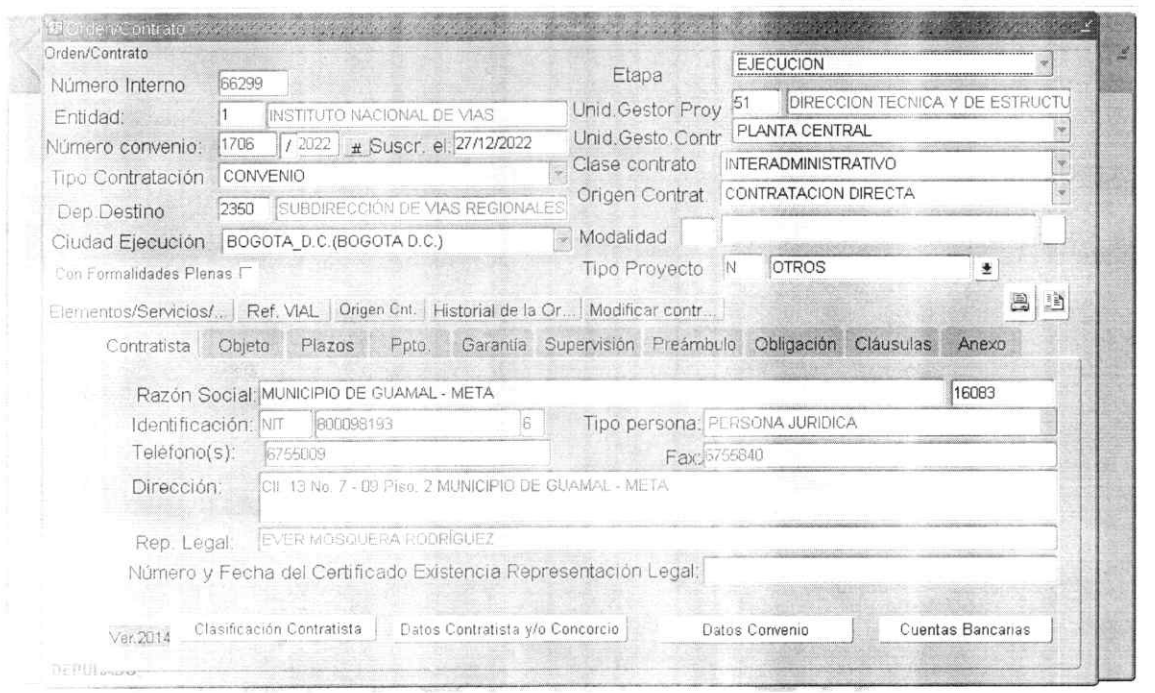
Incumplimientos del contrato

Tipo	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Valor	Estado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

31


Seguimiento a los Cronogramas por Supervisor
Avance Total
Vigencia
Rango Fechas
19395
Seleccion de Objetos
RURAL_ANUAR ESFUERZOS_MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO_GUAMAL_META_NO PDET
Supervisor
EDGAR FERNANDO MARTINEZ GUERREI
Codigo BPIN
2019011000005
Imputacion
2402-0600-12
Departamento
META
Sector
Contrato
No hay Contrato
Total Programado
2.500.000.000,00
Comentarios
Ver/Agregar Comentario
Alerta
seleccion vigencia...
23/12/2024
Programado
23/12/2024
Ejecutado
19395
Consecutivo
Programado
ejecutado
Alertas
Control Reserva
Recursos
Actividad
Respons
Fecha Inicial
Fecha Final
Presupuesto
Antic Amortiz
CONVENIC
Mant-Period
KM PLACA
Mant. Rutir
PTES TER
Alcantarillas
Muro Const
2022
SRT
10/12/2022
31/12/2022
2.500.000.000,00
1,00
Anticipo Programado 0,00
Anticipo Amortizado 0,00
Agregar
Eliminar
Editar
Plan de Inversiones: 0
Programado en Cronograma


Orden/Contrato
Orden/Contrato
Número Interno
66299
Etapa
EJECUCION
Entidad:
1
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Unid.Gestor Proy
51
DIRECCION TECNICA Y DE ESTRUCTU
Número convenio:
1706
/ 2022
Suscr. el:
27/12/2022
Unid.Gesto.Contr
PLANTA CENTRAL
Tipo Contratación
CONVENIO
Clase contrato
INTERADMINISTRATIVO
Dep.Destino
2350
SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES
Origen Contrat
CONTRATACION DIRECTA
Ciudad Ejecución
BOGOTA_D.C.(BOGOTA D.C.)
Modalidad
Con Formalidades Plenas
Tipo Proyecto
N
OTROS
Elementos/Servicios/..
Ref. VIAL
Origen Cnt.
Historial de la Or...
Modificar contr...
Contratista
Objeto
Plazos
Ppto.
Garantía
Supervisión
Preámbulo
Obligación
Cláusulas
Anexo
Razón Social:
MUNICIPIO DE GUAMAL - META
16083
Identificación:
NIT
800098193
6
Tipo persona:
PERSONA JURIDICA
Teléfono(s):
6755009
Fax:
6755840
Dirección:
Cll 13 No. 7 - 09 Piso. 2 MUNICIPIO DE GUAMAL - META
Rep. Legal:
EVER MOSQUERA RODRIGUEZ
Número y Fecha del Certificado Existencia Representación Legal:
Ver.2014
Clasificación Contratista
Datos Contratista y/o Concorcio
Datos Convenio
Cuentas Bancarias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **86.081.881**

PEÑA RABELO

APELLIDOS

JOSE FERNANDO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1984**

GUAMAL
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

10-JUL-2002 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-5204000-00849780-M-0086081881-20160917 **0051**92544A 1 46056003

Scanned with CamScanner

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL - META

ACTA DE POSESIÓN DE JOSÉ FERNANDO PEÑA RAVELO COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAMAL -META

En Guamal – Meta , siendo el día quince (15) de diciembre de 2023, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Guamal – Meta, dando cumplimiento al mandato consagrado en los artículos 122 y 314 de la Constitución Nacional, artículo 260 de la Ley 4 de 1913 y artículo 94 de la Ley 136 de 1994, se trasladó a las instalaciones del ECOCENTRO CULTURAL ALFONSO SILVA, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde Municipal de Guamal – Meta, por votación popular realizada el 29 de Octubre de 2023, lugar al cual compareció **JOSÉ FERNANDO PEÑA RAVELO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 86.081.881 de Villavicencio y presentó la credencial de fecha miércoles 1 de diciembre de 2023, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, la cual lo acredita como Alcalde Electo por el Municipio de Guamal – Meta, para el periodo Constitucional 2024 – 2027.- Seguidamente la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Guamal – Meta, tomó al compareciente el juramento de rigor, habiendo este jurado y prometido al pueblo, defender la Constitución Política, así como cumplir bien , fiel y lealmente la Constitución Política de Colombia, las Leyes de la Republica y los deberes y funciones propios que el cargo de Alcalde Municipal le impone. De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 94 de la ley 136 de 1994.

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JOSE FERNANDO PEÑA RABELO identificado(a) con C.C. **86081881** ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de **GUAMAL - META**, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el **PARTIDO FERNANDO PEÑA JUNTOS SALDREMOS ADELANTE**.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en GUAMAL (META), el miércoles 01 de noviembre del 2023.

MARIA ELISA LADINO BETANCOURT	EDWIN FERNANDO ROA CONTRERAS	BERTHA HAYDEE CASAS NIÑO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA		SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

LA DIRECTORA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDIA DE GUAMAL, META
NIT. 800.098.193-6

CERTIFICA:

Que el señor **JOSE FERNANDO PEÑA RABELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.081.881 expedida en Villavicencio Meta, labora en esta alcaldía **desde el primero (01) de enero del dos mil veinticuatro** (2024), desempeñando **el cargo de alcalde municipal, Código 005, Grado 08, Nivel Directivo dentro de la planta global de la Alcaldía Municipal. De conformidad con el Decreto No. 108 de 2017, manual especifico de funciones y competencias laborales y de acuerdo al acta de posesión de** fecha **diecisiete (17)** de diciembre de dos mil **veintitrés** (2023) ante **el juzgado promiscuo** municipal de Guamal - meta.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado con destino al Instituto Nacional de en Vías (INVIA).

Dada en la Dirección de Desarrollo Organizacional de Guamal – Meta, a los once (11) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)

MAYRA NATALIA CALDERON RAMOS
Directora de Desarrollo Organizacional

Redactó: Sayly Vanesa Ramirez Castañeda
Cargo: Profesional HSE C-197

Revisó: Mayra Natalia Calderón Ramos
Cargo: Director técnico Desarrollo organizacional

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 06 de marzo de 2025, a las 15:31:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	86081881
Código de Verificación	86081881250306153118

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 265837778

PIB
15:35:17

Bogotá DC, 06 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE FERNANDO PEÑA RABELO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 86081881:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con ocasión a las comunicaciones recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

28

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/03/2025 03:39:02 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **86081881 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **111957855** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:37:00 PM horas del 06/03/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **86081881**

Apellidos y Nombres: **PEÑA RABELO JOSE FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 Barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dian.araic-ats@policia.gov.co

Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - **MINTIC**

CERTIFICA QUE

Que verificada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 86081881 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número de identificación registrados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí consignados.

Se expide en Bogotá el 06/03/2025 03:41 PM

Código de verificación: F6FZP9R

Verifique en: https://www.redam.gov.co

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - **MINTIC**

41

OBJETO: ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA *"COLOMBIA RURAL"*, EN EL MUNICIPIO DEL GUAMAL – DEPARTAMENTO DEL META.

VALOR: DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS NIT. 800.215.807-2
MUNICIPIO DEL GUAMAL NIT. 800.098.193-6

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1706 DE 2022. Entre los suscritos, **EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.108.270 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrado mediante Resolución No. 3570 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 202 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones No. 3303 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **GERMAN GIOVANY SANDOVAL NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.415.554 expedida en Acacias, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DEL GUAMAL,** en su calidad de **ALCALDE**, posesionado mediante Acta No. 01 del 12 de diciembre de 2019 ante la Notaría Única del Círculo de Acacias Meta, autorizado constitucional y legalmente para la suscripción de Convenios Interadministrativos de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la ley 715 de 2001 y 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y Decreto 111 de 1996, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses y quien para efectos de este convenio se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales se ejercerán conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el Artículo 209 ibidem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*. En consecuencia, existe la obligación a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Igualmente a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que la citada Ley 489 de 1998, en desarrollo del Artículo 211 de la Constitución Política, regula la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional a las entidades descentralizadas o entidades territoriales.

6) ... Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas ... de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar ... bienes que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios ... de Cooperación.

7) ... oficio No. S-2022-1113 del 7 de diciembre de 2022 el Municipio del Guamal – Meta, ... solicitud de asignación de recursos para el mejoramiento de la vía de la vereda ... la entidad territorial.

8) ... vez realizada la visita e inspección por la Subdirección de Gestión de Riesgo del INVIAS ... la importancia de incluir este punto crítico dentro de las necesidades de la Vías ... un presupuesto estimado para la ejecución de las obras requeridas para la vía ... la vereda la isla, teniendo en cuenta la necesidad de intervención que permita ... y transitabilidad del sector que comunica los Municipios del Guamal-Meta.

9) ... el presupuesto de las obras a ejecutar podrá ser revisado y/o modificado con ... suscripción del presente convenio, en atención a la visita tecnica de la vía(s) y/o ... convenio, la cual se efectuará de manera conjunta entre funcionarios del ... territorial, quienes tendrán en cuenta las especificaciones técnicas de construcción ... unitarios del Instituto Nacional de Vías, considerando los estudios y diseños ... por la entidad territorial.

10) ... a realizar están localizadas sobre la vía de la vereda isla del Municipio del ... del Meta, de conformidad con lo dispuesto en el documento denominado ... y "ANEXO TÉCNICO". El Instituto Nacional de Vías - INVIAS contratará la ... del seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las ... convenio.

11) ... especificaciones técnicas del presente convenio se enmarcan en el documento ... TÉCNICO", el cual hace parte integral de los estudios previos y del presente ... relacionan las principales actividades a ejecutar.

12) ... 1955 del 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto ... por la Equidad" en su Artículo 103 establece: "Artículo 103. Intervención de la ... aeropuertos regionales. El Instituto Nacional de Vías (invias) y la Unidad ... Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la ... fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades ... criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional y de acuerdo con ... Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector".

13) ... apoyo a las entidades territoriales, el Invías y la Unidad Administrativa Especial ... podrán adquirir, materiales, equipos, y la mano de obra requerida para su ... concurrir en la cofinanciación entidades de carácter privado. En todo caso, el ... Civil adoptarán las medidas requeridas para la ejecución de los recursos, ... con los municipios.

14) ... EL MUNICIPIO DEL GUAMAL no se encuentra incurso en las circunstancias ... de la Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio ... Públicos.

15) ... lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente Convenio ... se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y ... DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL ... GUAMAL – DEPARTAMENTO DEL META

SEGUNDA. ALCANCE. - Adelantar las actividades de mejoramiento en la red vial ... Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para el mejoramiento y mantenimiento de ... del Municipio del Guamal – Departamento Meta, de conformidad con lo ... documentos denominados "ESTUDIOS PREVIOS" y "ANEXO TÉCNICO" los cuales ... del presente convenio. El Instituto Nacional de Vías contratará la interventoria ... seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto

43

El presupuesto de las obras a ejecutar podrá ser revisado y/o modificado con posterioridad a la suscripción del presente convenio, en atención a la visita técnica de la vía(s) y/o sitio del convenio, la cual se efectuará de manera conjunta entre funcionarios del Ente Territorial, quienes tendrán en cuenta las especificaciones técnicas de construcción y mantenimiento del Instituto Nacional de Vias, considerando los estudios y diseños presentados oportunamente por el Ente Territorial.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO deberá contratar las obras de acuerdo con los estudios y diseños aportados por el ente territorial, y los documentos técnicos entregados por el Instituto Nacional de Vías.

PARÁGRAFO: Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, última actualización (2022) adoptado por Resolución No. [illegible] y a las especificaciones particulares para su ejecución y a las Normas de Ensayo del Instituto Nacional de Vias, adoptado por las Resoluciones 1375 y 1376 del [illegible] o las que se encuentren vigentes, las cuales pueden ser constultadas en los documentos técnicos de la página http://www.invias.gov.co.

PARÁGRAFO: El equipo mínimo requerido debe estar acorde con lo indicado en las Especificaciones de Construcción de Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras vigentes por parte del Instituto Nacional de Vías y Especificaciones particulares a adoptar.

PARÁGRAFO: Las obras a realizar con los recursos aportados por EL INSTITUTO en el presente convenio, deberán ser programadas de tal manera que puedan ser completamente [illegible]

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio EL MUNICIPIO: 1). Ejecutará los recursos aportados por EL INSTITUTO, llevando a cabo los procesos de selección de contratistas de Obra, mediante procesos de Licitación Pública y/o Selección Abreviada según corresponda y de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto No. 1082 del 2015, [illegible], Ley 1882 del 2018, Ley 2022 del 2020 y demás normas legales, vigentes y aplicables a la 2). Deberá gestionar todos los permisos y trámites administrativos [illegible] ambientales, previamente a la suscripción del contrato de obra.

SEXTA. - VALOR - Para todos los efectos legales el valor del presente convenio se estima en la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000,00) [illegible]

SEPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - EL INSTITUTO se obliga a reservar para este convenio, la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Para cubrir las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal número 2e1022 del 16 de diciembre de 2022 expedido por el Grupo de Gestión Financiera del INSITUTO, del cual se relaciona a la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, así:

RUBRO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR A AFECTAR
[illegible]202041-02	NACION	13	$ 2.[illegible]
[illegible]402112-02	PROPIOS	20	$ [illegible]

OCTAVA. - PLAZO - El plazo del presente Convenio es hasta el 31 DE DICIEMBRE DE [illegible] contados a partir de la orden de inicio, que será impartida por el funcionario competente del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, [illegible]

PARÁGRAFO: En el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del objeto entre el delegado del Ente Territorial, el Interventor de las obras y el Supervisor designado por EL INSTITUTO, acompañada de copia del Acta de Recibo Final de Obra suscrita entre EL MUNICIPIO con el Contratista, a la cual deberán anexar los soportes del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social y parafiscales, suscritas por el Interventor para el contrato de obra, y por el representante de la interventoría para este último, así como la actualización de las garantías exigidas por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA [illegible] DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO - EL INSTITUTO girará a su cargo en un único desembolso equivalente al 30 por ciento (30%) de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2022, cuando EL MUNICIPIO cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. Dicho giro estará sujeto al PAC.

PARÁGRAFO: Para el giro de los recursos EL MUNICIPIO presentó al Grupo de Tesorería certificación bancaria de fecha 26 de Diciembre del 2022, con la siguiente información, cuenta corriente No. 358111946 Sucursal Villavicencio – Meta, con la cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genera en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por lo que requiere para el pago de cheques únicamente, las firmas del Tesorero Municipal y el interventor contratado por el INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras El INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoria, el Director Territorial Meta tendrá la obligación de apertura una cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Cuando el interventor de la obra, la cuenta será manejada por este y el Tesorero.

PARÁGRAFO TERCERO: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL MUNICIPIO no ha legalizado los recursos, deberá reintegrarlos al Grupo de Tesorería del INSTITUTO y se procederá a liquidar el Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por parte del Ente Territorial.

CLÁUSULA [illegible] **MANEJO DE LOS RECURSOS. -** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: 1). El manejo de los recursos del Convenio se hará a través de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas para el objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para su validez la firma del Tesorero del MUNICIPIO y del interventor contratado por EL INSTITUTO con los respectivos soportes que justifiquen su pago. 2). EL MUNICIPIO mantendrá de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente a este Convenio y por lo tanto deberán ser ejecutados estrictamente ejecutados por EL MUNICIPIO contabilizados en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar. 3). El manejo de los recursos por concepto de anticipo en el contrato derivado de la Selección Pública deberá ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista se constituya un patrimonio autónomo irrevocable. Si EL MUNICIPIO demostró dentro de que el monto de su presupuesto no le exigía llevar a cabo la selección por Licitación Pública o Selección Abreviada, el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará como lo estipulado en la normatividad vigente. 5). EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al MUNICIPIO los estados de cuenta, así como la información que estime destinados y podrá pedir al MUNICIPIO su reintegro si manejo no se ajusta en el presente convenio ni al Decreto 1821 de 2015. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO serán reintegrados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 26 de noviembre del 2010 y el Decreto No. 1853 del 2015. Copia de la consignación deberá ser remitida a la Subdirección de la Unidad Ejecutora indicando con precisión que concepto de recursos por concepto y el nombre del convenio. 6). Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta.

CLÁUSULA [illegible] **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.** 1). Girar al ENTE TERRITORIAL los recursos a cargo del INSTITUTO para la ejecución del presente convenio, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del presente convenio. 2). Suministrar al MUNICIPIO las Especificaciones Técnicas para la ejecución del objeto convenido. 3). Suministrar al MUNICIPIO los demás documentos técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. 5). Ejercer la interventoria técnica, administrativo, financiero y ambiental de los recursos girados del convenio a la supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario con la delegación de funciones vigente. A su vez designará como Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con lo establecido en el MEN, ASÍ: 7). Apoyar al MUNICIPIO en caso de que lo requiera en la previa aprobación del mismo. 8). Verificar [illegible] del artículo 91 de la Ley 80 de 1993, se [illegible] normas.

45

9). Reportar a la contabilidad del INSTITUTO el acta de recibo final de las actividades ejecutadas, el desembolso entregado al MUNICIPIO. 10). Permitir la intervención de la interventoría del caso. Asimismo, recibir la vía una vez se ejecuten las obras, objeto del presente contrato. 12). Las demás que en desarrollo de este convenio

CLÁUSULA [illegible] OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – EL MUNICIPIO se obliga a: 1). Incorporar el presente convenio al presupuesto del MUNICIPIO y obtener oportunamente todos los permisos de explotación de canteras y/o de intervención que se requiera conforme técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto de este convenio, las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terreno para la ejecución de las obras, así como [illegible] de los predios donde se va a ejecutar [illegible] que se requieran. La expropiación y/o adquisición de los predios estarán a cargo del MUNICIPIO generados mediante este convenio. 3). Cumplir con los trámites, permisos, licencias y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. 4). Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas de contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal, sus apropiaciones y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras, comprometiendo indemne al INVIAS frente a cualquier reclamación con ocasión de las mismas; aspectos que deberán ser tenidos en cuenta en la ejecución de las obras. 5). Para la ejecución de la obra EL MUNICIPIO [illegible] objetivos, deberá adelantar los procesos de [illegible] selección del caso, mediante procesos de [illegible] y adjudicación contratos, y de conformidad con el presupuesto otorgado a través de [illegible] en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Ley 2022 de 2020 y demás normas legales vigentes y aplicables a [illegible] contratista idóneo que ejecute las actividades [illegible] y ejecución y [illegible] por parte de la Subdirección de Vías [illegible] del INSTITUTO, [illegible] República de infraestructura de transporte y [illegible] términos [illegible] serie 6). EL MUNICIPIO permitirá la realización de las [illegible] del [illegible] requiera predios o franjas de terreno para la [illegible] de las [illegible] presente Convenio La EL MUNICIPIO hará su adecuada [illegible] 8). EL [illegible] ejecución de las obras, su estudio [illegible] de no se reciban inconclusas o en condiciones [illegible] la [illegible], mejoramiento y las demás intervenciones [illegible] vial [illegible] vial deberá ejecutar las obras y acciones de protección que [illegible] de infraestructura vial intervenida, para [illegible] y [illegible] condiciones al estado en que se [illegible] 10). [illegible] para cumplir con el objeto del [illegible] de transparencia que [illegible] se van a llevar a cabo. 12). [illegible] exclusiva responsabilidad [illegible] a los pliegos tipo [illegible] cumplimiento con la normatividad vigente por [illegible] y conformidad con lo dispuesto en la [illegible] del [illegible] 1882 del 2018, Ley 2022 del 2020, [illegible] del 2015, Resolución [illegible] del 21 de noviembre del 2019, [illegible] 2019, Resolución No. 240 del 2020 y demás [illegible] que las reemplacen, adicionen y complementen, [illegible] con el contenido y contrastar la información disponible para el [illegible] 15). Exigir al contratista de la obra que en [illegible] se realicen los ensayos [illegible] aplicables para tal efecto. 16) [illegible] el cabal cumplimiento de las [illegible] los procesos de ejecución de los [illegible] 18). Coordinar, [illegible] cierre [illegible] con base en las [illegible] del Ministerio de Transporte. 20). [illegible] de las Veedurías Ciudadanas. 21) [illegible] del presente contrato, [illegible] de obra no [illegible] para [illegible] y reincorporación [illegible]

46

la ... Social - ARN. Para el efecto EL MUNICIPIO solicitará a Prosperidad ... programas que reúnan los requisitos ... dicha entidad. 21). Presentar informes de ejec... técnico - financ... interventor de las obras y el Supervisor del convenio. CONTRATO lo ... por su cuenta y riesgo la operación total de la infraestructura vial, garan... ininterrumpida la transitabilidad de los corredores viales afect... las obras objeto del presente convenio. 24). Exigir al contratista de obra ... personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de ... Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos y vigilar que ... vinculación de la obra. Para el efecto, EL MUNICIPIO solicitará a Prosperidad ... pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia ... proceso de selección. EL MUNICIPIO remitirá oportunamente el reporte ... personas que cumplan con esta condición ... con sus respectivas ... 25). Indicar al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, cuando sea ... que se exijan al contratista de obra del ... 26). Garantizar y exigir al ... cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad ... de las ... derivadas de la naturaleza ... y las

... EL MUNICIPIO deberá garantizar que el personal empleado para la ... se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, ... y permanezca durante el ejercicio de sus ejecución del convenio.

... EL INSTITUTO se suscribirá en el presente contrato, ... con ... las obligaciones estipuladas en el ...

... Cualquier reclamación judicial o extrajudicial ... se llegare a presentar ... selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del ... responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO.

... VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO – EL ... de las obligaciones del MUNICIPIO a través de un Supervisor ... delegación de funciones vigente. A su vez el Instituto designará ... de conformidad a lo establecido en el ... del ... MUNICIPIO vigilará la ejecución del presente convenio ... un ...

... vigilancia y control de las actividades técnicas,s derivadas del objeto del convenio ... ser un ... INSTITUTO.

... de presentarse controversias entre el Instituto y EL ... la Dirección de Vías Regionales ... de ... Dirección de Ejecución y Operación ... cuya ...

... COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL - Para el control ... conformará el Comité de Seguimiento Contractual ... i). El ... EL MUNICIPIO. ii). El supervisor del convenio ... por EL ... del convenio designado por EL INSTITUTO. y iv). El interventornes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás ... El Comité se reunirá de manera ... en la Dirección Territorial ... del MUNICIPIO.

CLÁU... ...MERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN CONTRACTUAL. - El INSTITUTOalguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO ... comoada en los procesos deidad que estará a cargo del MUNICIPIO, sincocumplimiento de las obligaciones ...

... ...GACIÓN AMBIENTAL. - EL MUNICIPIOa cabo aambientales, los presentes ... y medidaspolíticas ambientalesecidas

47

CONVE... ...ACUERDO No. 1706 DE 2022, CUYO OBJETO ES: *"ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJO... ...DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MUNICIPIO DEDEL META"*

PARÁ... ...DAD AMBIENTAL. - EL MUNICIPIO garantiza que cumplirá a cabalidad con l... ...ientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no ge... ...ño al INSTITUTO o terceros por esta causa.

CLÁU... ...SIMA TERCERA: INDEMNIDAD: De conformidad con lo dispuesto en la Ley, EL MUNI... ...mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en re... ...que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, subcontratistasdurante la ejecución del convenio.

CLÁ... ...SIMA CUARTA: DISPOSICIONES LABORALES - El MUNICIPIO se obliga a exigir a su... ...ratista de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 19... ...modificada Ley 1607 del 2012. En ningún caso EL INSTITUTO responderá porobligaciones que la ejecución del presente Convenio, o de los contratosEL MUNICIPIO.

CLÁU... ...SIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO A CARGO DEL CONTRATI... ...- EL MUNICIPIO exigirá a sus contratistas una garantía única de cumplimientoque ampare con sujeción a los siguientes riesgos: a). Cumplimiento en generalde multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un(10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta lab). Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido alequivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratistarecibido y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio.prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en lapor el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivovigencia igual a su plazo y tres (3) años más. d). Estabilidad y calidadequivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de la obra, porcontados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega ye). Calidad de la revisión, ajustes y/o actualización y/oactualización de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de laspor el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de estosaños contados a partir de la fecha de suscripción del acta dede la revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/onecesarios para garantizar la estabilidad de las obras. El Supervisor decontractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la 1682vigente y aplicable.

P... ...Las garantías mencionadas requerirán la aprobación de EL MUNICIPIOAsegurado y/o Beneficiario será el Instituto Nacional de Vías ...

P... ...SIMA SEXTA: INDEMNIDAD. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley, ELobligará a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamacióndaño, que tenga como causa sus actuaciones o las de sus contratistas ...

CL... ...SIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. - El presente conveniopodrá ser prorrogado, previo acuerdo de las partes, de manera que sea ...

CL... ...SIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las controversias oque se presenten entre la territorial y el INVÍAS con ocasión de la ejecución,del presente convenio, así como de cualquier otro aspecto relacionadosometerán a revisión de las partes para buscar un arreglo directo,días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellasla existencia de una diferencia y la explique ...

... ...mediante amigable composición vía a la transacción demecanismo alterno de solución de conflictos antes de acudirjurisdicción contencioso administrativa.

... ...SIMA NOVENA: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - El presente convenio, objeto dede conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y la ley 1150publicación dentro de los diez (10) días siguientes a suen la Gaceta Oficial. Dentro de este plazo se publicarácomún acuerdo y dos (2) mesesel año 2022.

48

CLÁUSULA NOVENA: **CAUSALES DE TERMINACIÓN** - El presente Convenio se dará por terminado por los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por cumplimiento del objeto contractual. c). Por vencimiento del plazo. **d).** Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. e). El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.

CLÁUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO - El presente convenio se perfeccionará con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma tecnológica SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por parte de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Elaboró: [illegible]
Revisó: [illegible] Heredia Luna

49

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1706 DE 2022
PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2022.

OBJETO:	ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MUNICIPIO DEL GUAMAL – DEPARTAMENTO DEL META.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
PARTES:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - NIT: 800.215.807-2 MUNICIPIO DE GUAMAL NIT: 800.098.193-6

Entre los suscritos, CRISTIAN TORO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.0[illegible]6.927 expedida en la Ceja, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 1 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará el INSTITUTO por una parte, y por la otra **GERMAN GIOVANY PEÑON NIÑO**, identificado con cedula de ciudadania 17.415.554 expedida en Acacias, en su calidad de Alcalde, posesionado mediante acta No. 01 del 12 de diciembre de 20219 ante el Juzgado Del Circuito De Acacias - Meta autorizado para la suscripción de Convenios Administrativos de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 91 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la ley 136 de 1994 y decreto 111 de 1996, quien en el presente documento se denominará EL MUNICIPIO, manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, en consideración a que hemos celebrado el Convenio Interadministrativo No. 1706 del 28 de diciembre de 2022, hemos convenido suscribir la presente Prórroga previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante [illegible] 1161-30 12-2022 del 30 de diciembre de 2022, EL MUNICIPIO solicitó Prórroga del Convenio Número 1706 de 2022.

2. Que el [illegible] que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de solicitud de [illegible] y/o Prórroga del convenio, de fecha 31 de diciembre de 2022, suscrito por el Director Territorial Meta, el Supervisor, el Gestor Técnico del Proyecto [illegible] de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora (...).

3. Que la [illegible] fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación [illegible], quien la aprobó [illegible] No. 50 del 31 de diciembre de 2022.

4. [illegible] mediante SVR 108617 del 31 de diciembre de 2022, la Subdirección de Vías [illegible] solicitud a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos [illegible] trámite a la minuta de prórroga del convenio

Por lo [illegible] las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá [illegible] disposiciones del Convenio Interadministrativo Número 1706 de 2022 y las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Convenio Número No. 1706 de 2022, desde [illegible] de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del convenio se concede por solicitud [illegible] (IDIPRON) y no implica sobrecostos para EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que [illegible] pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL [illegible]

CLAUSULA [illegible] VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas [illegible] del convenio que no se hayan modificado por lo acordado en este

CLAUSULA [illegible] PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Convenio [illegible] con la firma de las partes y será publicado a través de la plataforma SECOP II. Para constancia se firma en Bogotá a los [illegible] días del mes [illegible] 2023.

Por el [illegible]

CRISTIAN TORO RÍOS
Director Gestión Contractual y Procesos Administrativos

Por el [illegible]

GERMAN GIOVANY PENON NIÑO
Alcalde
MUNICIPIO DE GUAMAL

51

PRÓRROGA NÚMERO **DOS** (2) DEL
CONVENIO NÚMERO 17**06** - 2022

OBJETO:	AÚNAR ESFUERZOS **PARA** EL MEJORAMIENTO **Y** MANTENIMIENTO DE **VIAS** RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – **NACIONAL**, EN EL MUNICIPIO **DEL** GUAMAL – DEPARTA**MENTO** DEL META
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
PARTES:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS NIT. 800.215.807-2 MUNICIPIO DE GUAMAL - META NIT. 800.098.193

Entre los suscritos, ADRIANA DÍAZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1[illegible]3 expedida en Envigado, en calidad de SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, nombrada mediante Resolución No. 836 del [illegible] de 2023 y posesionada mediante Acta No. 0017 del 10 de marzo de 2023, en [illegible]bre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, Establ[illegible] del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el [illegible] 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Dec[illegible] del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resol[illegible]ón de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las [illegible]s. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3543 del 02 de noviembre del 2021, [illegible] noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el [illegible] para los efectos este documento se denominará, EL INSTITUTO por una p[illegible] GERMAN GIOVANY PEÑON NIÑO, identificado con cédula de ciudad[illegible]415.5.4, quien actúa en calidad de ALCALDE, y quien obra en nombr[illegible]ón del MUNICIPIO DE GUAMAL (META), según se acredita en docu[illegible] presente modificación, quien para efectos del presente documento se d[illegible] manifiesta bajo gravedad de juramento que no se halla incurso en ningu[illegible]s de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8° de la Ley [illegible] artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigent[illegible] de interés, en razón a que anteriormente suscribió el Convenio Interad[illegible]ero 1706 - 2022, hemos convenido suscribir la presente prórroga prev[illegible]

CONSIDERACIONES:

1. [illegible] promovido y tramitado por la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la [illegible] Contractual y Procesos Administrativos adelante el trámite a la adición del Convenio.

2. [illegible] que finalmente la solicitud se encuentra en el formato MEPI de Otro Modificación /o Prórroga, debidamente suscrita

3. Que la solicitud de prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación y Gestión la aprobó según Acta No. 65 del 7 de diciembre de 2023.

4. Que mediante la certificación expedida por la Subdirección Financiera se informa que EL INSTITUTO giró los recursos pactados en el Convenio Número 1706 DE 2022.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Convenio Interadministrativo Número 1706 DE 2022 y las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo número1706 DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del convenio se concede conforme a la solicitud adjunta al presente documento y no implica sobrecostos para **EL INSTITUTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que se incurra durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las demás cláusulas del convenio que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes en la plataforma Transaccional SECOP II.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1706 DE 2022
PRÓRROGA NÚMERO TRES (03) DE 2024

OBJETO:	"ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MUNICIPIO DEL GUAMAL – DEPARTAMENTO DEL META.".
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PARTES:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS NIT.800.215.807-2 MUNICIPIO DEL GUAMAL NIT. 800.098.193-6

Entre los suscritos, **CAROLINA PABÓN SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.353.833, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 2148 del 14 de junio de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 000066 del 17 de junio de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **JOSE FERNANDO PEÑA RABELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.081.881 expedida en Villavicencio, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUAMAL - META, en calidad de **ALCALDE**, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal - Meta, el 15 de diciembre de 2023, facultado para la suscripción del presente documento por la constitución y la ley, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, en razón a que anteriormente celebramos el Convenio Interadministrativo No. 1706 del 28 de diciembre del 2022, hemos acordado suscribir la presente prórroga previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 28 de diciembre del 2022 las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1706 de 2022 cuyo objeto es: **"ANUAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MUNICIPIO DEL GUAMAL – DEPARTAMENTO DEL META".**, se impartió orden de inicio mediante oficio **SVR 81286** del 30 de diciembre de 2022

2. Que en la Clausula Segunda del Convenio Interadministrativo No. 1706 de 2022, se estableció el valor en **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

3. Que se ha suscrito las siguientes Prórrogas al Convenio Interadministrativo 1706 de 2022:

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Prórroga No. 1	31/12/2023	Prorrogar el plazo del Convenio Número No. 1706 de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.
Prórroga No. 2	21/12/2023	Prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo No. 1706 de 2022, hasta el 31 de diciembre 2024

4. Que, actualmente el Convenio Interadministrativo No. 1706 de 2022, tiene como fecha de finalización 31 de diciembre de 2024.

5. Que, mediante oficio del 11 de diciembre de 2024, **EL MUNICIPIO** solicita la prórroga del convenio Interadministrativo No. 1706 de 2022, en los siguientes términos: *"(...) Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resaltando la importancia de la ejecución de esta obra en las comunidades del sector y la directriz entregada en la reunión que se llevó a cabo el día 3 de diciembre de 2024 en las Instalaciones de la Dirección Territorial del Meta, que contó con el acompañamiento del Director General de INVIAS, el Municipio de Guamal (Meta) se compromete a realizar los aportes para contratar la interventoría (se anexa presupuesto) durante la vigencia 2025 y así poder contar con los profesionales idóneos para realizar el acompañamiento técnico, financiero y ambiental durante la ejecución de las obras, aporte que se verá reflejado mediante CDP en el mes de Mayo de 2025.*

 Por lo que muy respetuosamente solicitamos la prórroga en tiempo (Hasta el 31 de diciembre de 2025) del Convenio Interadministrativo N° 1706 de 2022, ya que actualmente cuenta con fecha de terminación el día 31 de Diciembre de 2024.

 Es necesario resaltar, que la prórroga acá solicitada, es indispensable para poder publicar pliegos definitivos y continuar con el proceso licitatorio hasta poder obtener un oferente que cumpla con los requerimientos y también para llevar a cabo en su totalidad la construcción de las obras respectivas expuestas en el proceso licitatorio. (...)"

6. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 "Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga Convenio" del 23 de diciembre de 2024, suscrito por, la Alcalde del Municipio de Guamal, el Supervisor del Convenio, el Director Territorial, el Gestor Técnico de Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

7. Que con Memorando 2024I-VBOG-101518 del 27 de diciembre del 2024, la Subdirección de Vías Regionales solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la prórroga No. 03 del convenio Interadministrativo No. 1706 de 2022.

8. Que la unidad ejecutora presentó concepto ante la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos así:

"(...) La Subdirección de Vías Regionales considera viable la prórroga del Convenio No. 1706-2022, teniendo en cuenta que el plazo vence el próximo 31 de diciembre de 2024 y se requiere la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025 para la ejecución de las metas físicas proyectadas.

La Subdirección de Vías Regionales - SVR considera viable la Prórroga No. 03 del convenio Interadministrativo No.1706-2022. Teniendo en cuenta lo argumentado por el municipio de Guamal, con fecha 11 de diciembre de 2024, ya que el termino restante del convenio es insuficiente para lograr la ejecución del objeto del convenio.

Por tal razón, la unidad ejecutora avala la prórroga del Convenio 1706-2022 hasta el 31 de diciembre de 2025." (...)"

Por lo anterior, las partes hemos pactado las condiciones del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Convenio Interadministrativo Número 1706 de 2022 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Convenio Interadministrativo No. 1706 del 2022, hasta el 31 de diciembre del 2025.

PARÁGRAFO: La presente prorroga se suscribe sin perjuicio de las acciones a las que haya lugar por parte de EL INSTITUTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del convenio que no se hayan adicionado o modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboro: Leonardo Zamora Abogado SGCPA
Reviso: Yudy Sánchez Abogada SGCPA

DATOS GENERALES			
CONCEPTO TÉCNICO No.	PM-GA.3.44.24.2066	FECHA:	23/10/2024
AUTO No.	PS-GJ.1.2.64.24.1949 del 01 de octubre de 2024.	EXPEDIENTE No:	PM-GA.3.37.3.024.061
ASUNTO:	Evaluación de solicitud de permiso ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Brazo Rio Guamal – Caño Picuño, en beneficio del proyecto "Aunar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia rural", localizado en la vereda la Isla, Municipio de Guamal (Meta), solicitado por el Municipio de Guamal, identificado con NIT. 800.098.193-6, a través de su representante legal.		
INTERESADO:	MUNICIPIO DE GUAMAL, META. Nit 800.098.193-6. REPRESENTANTE LEGAL José Fernando Peña Rabelo C.C. 86.081.881 De Villavicencio – Meta. alcaldia@guamal-meta.gov.co 310 786 0312		
LOCALIZACIÓN:	Vereda La Isla, Jurisdicción del Municipio de Guamal – Meta. Coordenadas Geográficas 3°52'36.46" N 73°47'27.33" O		
FECHA DE VISITA:	23 de octubre de 2024		

1. OBJETO Y RAZÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO

El presente concepto técnico se fundamenta en la información allegada mediante radicados No. E-20350 del 23 de agosto de 2024 y No. E-20741 del 28 de agosto de 2024, y de acuerdo a las observaciones de la visita técnica realizada el día 23 de octubre de 2024, en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, sobre la fuente hídrica Brazo Rio Guamal – Caño Picuño, en beneficio del proyecto "Aunar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia rural", localizado en la vereda la Isla, Municipio de Guamal (Meta), solicitado por el Municipio de Guamal, identificado con NIT. 800.098.193-6, a través de su representante legal, de conforme a lo ordenado en el Auto PS-GJ.1.2.64.24.1949 del 01 de octubre de 2024.

2. ANTECEDENTES

Que mediante radicado E-20350 del 23 de agosto de 2024, se presenta solicitud de permiso de ocupación de cauce para la construcción de un puente vehicular en beneficio del proyecto "Aunar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia rural", en el municipio de Guamal, Meta.

Que mediante oficio PS-GSIT.1.3.85.24.386, se da respuesta a radicado E-20350 del 23 de agosto de 2024 y se realizan requerimientos a la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

57

Que mediante radicado E-20741 del 28 de agosto de 2024, se da respuesta a oficio PS-GSIT.1.3.85.24.386 del 26 de agosto de 2024 y se allegan los requerimientos solicitados para el permiso de ocupación de cauce.

Que mediante el Auto No. PS-GJ.1.2.64.23.1949 del 01 de octubre del 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo del permiso de ocupación de cauce de la fuente hídrica Brazo Rio Guamal – Caño Picuño, en beneficio del proyecto "Aunar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia Rural", localizado en la vereda La Isla, Municipio de Guamal, identificado con NIT. 800.098.193-6, a través de su representante legal.

3. LOCALIZACIÓN

El predio objeto de verificación se encuentra localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Guamal, departamento del Meta.

FID	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL		FUENTE HÍDRICA	LOCALIZACION	ESTRUCTURA PROYECTADA
	Latitud	Longitud	Norte	Este			
P1	3°52'36.46"	73°47'27.33"	1986427,804	4912222,253	Caño Picuño	GUAMAL	Puente Vehicular



Ilustración 1. Localización del proyecto en la Vereda La Isla.
Fuente. Apoyo SIG, CORMACARENA 2024

58

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el cumplimiento de los requisitos del Permiso de Ocupación de Cauce, previos al inicio de las actividades del proyecto denominado "Aunar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia Rural", solicitado por el Municipio de Guamal, identificado con NIT. 800.098.193-6, a través de su representante legal, y se procede a verificar y evaluar la información allegada.

La información, la cual se encuentra registrada en el expediente 3.37.3.024.061 es la siguiente:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Valor del proyecto.
- Poder debidamente otorgado.
- Plano de localización de los puntos de ocupación de cauce.
- Documento técnico, Diseños y Anexo Fotográfico del proyecto.
- Copia Tarjeta Profesional Memorial de Responsabilidad.
- Plan de contingencia.

La información será evaluada partiendo de la buena fe en la veracidad de la documentación presentada por la sociedad y que reposa en el expediente, es de indicar que los estudios presentados son firmados y avalados por profesionales idóneos y titulados.

El presente Concepto Técnico, evalúa única y expresamente la información técnica relacionada con el componente o impacto ambiental de la obra civil que irá a intervenir la fuente hídrica, en beneficio del proyecto "Aunar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia Rural", solicitado por el Municipio de Guamal, identificado con NIT. 800.098.193-6, a través de su representante legal.

ESPACIO EN BLANCO

59



Ilustración 2. Zonificación Ambiental POMCA, Guamal.
Fuente. Apoyo SIG, CORMACARENA 2024

DESCRIPCIÓN DE OBRA A REALIZAR.

La infraestructura que se pretende construir en la vereda La Isla, sobre la fuente hídrica denominada Caño Picuño, jurisdicción del municipio de Guamal, Meta, punto de referencia de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, se trata de un Puente Vehicular y pontón de 40 m de largo por 8 metros de ancho, georreferenciada en la tabla 1 y descrita técnicamente en el diseño y planos estructurales.

ESTUDIO DE SUELOS E INFORME GEOTÉCNICO

De acuerdo a la información brindada por parte del Municipio de Guamal, Meta, identificado con NIT 800.098.193-6 en el radicado 20350 del 23 de agosto de 2024 y a la visita técnica realizada el día 23 de octubre, se logró verificar los estudios de suelos realizados en el punto de referencia, por medio de dos (2) sondeos a 20,00 metros de profundidad con equipo de perforación y la implementación del ensayo de SPT, y de acuerdo al informe geotécnico, se determina que el suelo es apto para llevar a cabo la ejecución la construcción del puente vehicular.

INFORME HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO

La información fue evaluada partiendo de la buena fe en la veracidad de la documentación presentada por el Municipio de Guamal, Meta, identificado con NIT 800.098.193-6, a través de su representante legal y que reposa en el expediente No. 3.37.3.024.061, es de indicar que los DISEÑOS y PLANOS HIDRAULICOS han sido avalados por ingenieros civiles titulados, matriculados en el COPNIA y con tarjeta profesional vigente.

Mediante los radicados 20350 del 23 de agosto de 2024 y 20741 del 28 de agosto de 2024, el Municipio de Guamal, Meta, identificado con NIT 800.098.193-6 allega imágenes "planos" que detallan las características generales y estructurales de la obra a desarrollar.

Se anexa al concepto Técnico los diseños de las obras allegadas por la el MUNICIPIO DE GUAMAL, META.

DETERMINACION TIPO DE ESTRUCTURA PUENTE VEHICULAR Y PONTÓN

La estructura planteada en las memorias técnicas del proyecto (denominada Puente vehicular y Pontón) se piensa construir sobre la fuente hídrica Caño Picuño, con un diseño para el puente de 40,00 metros de largo, 4,00 metros de altura y un ancho de 8,00 metros, en concreto reforzado, para un área de ocupación total de 320,00 m2.

La determinación del tipo de estructura a emplear se genera por la necesidad de la comunidad de tener un acceso seguro hacia las veredas que conectan al municipio por esta vía Terciaria, puesto que en épocas de invierno el trasvase del Rio Guamal sobre el caño Picuño impide que vehículos y peatones se puedan desplazar y transitar de manera normal, afectando las actividades agrícolas y ganaderas de la comunidad, además del acceso de los estudiantes a las instituciones educativas.

PUENTE VEHICULAR Y PONTÓN

Este tipo de estructura corresponde a un puente vehicular y pontón, en concreto reforzado, de aproximadamente 40,00 metros de longitud y 8,00 metros ancho, el cual estará ubicado sobre la fuente hídrica denominada caño Picuño, con el fin de facilitar el acceso de la comunidad a las veredas que se conectan por la vía terciaria.

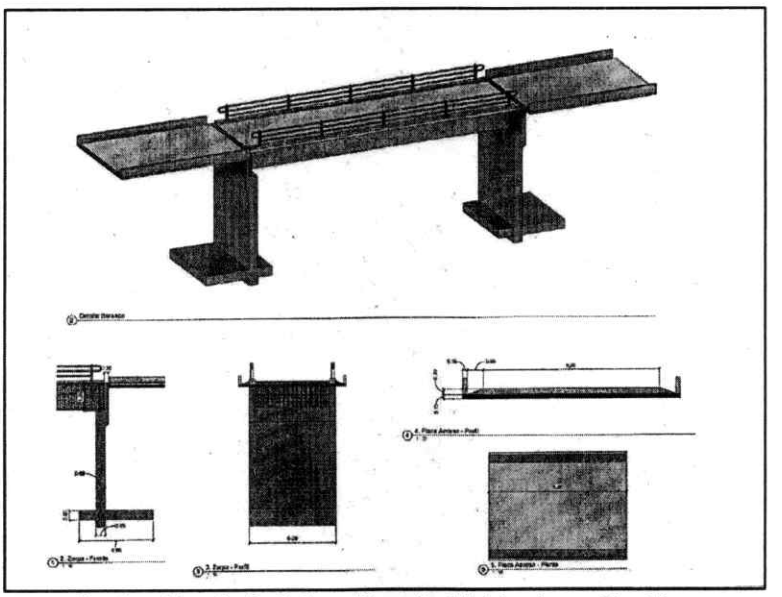


Ilustración 3. Detalles Puente Vehicular y Pontón.
Fuente: Radicados E-20350 del 23 de agosto y E-20741 del 28 de agosto de 2024.

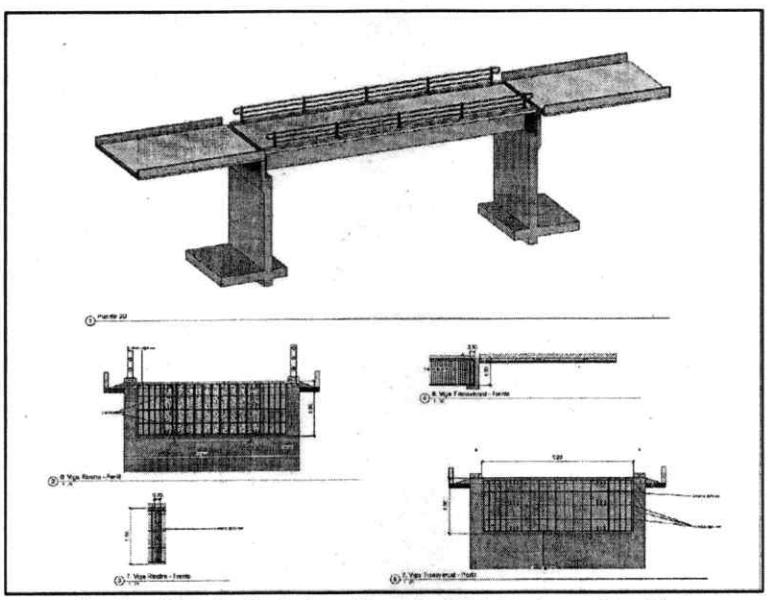


Ilustración 4. Detalles Puente Vehicular y Pontón.
Fuente: Radicados E-20350 del 23 de agosto y E-20741 del 28 de agosto de 2024.

62

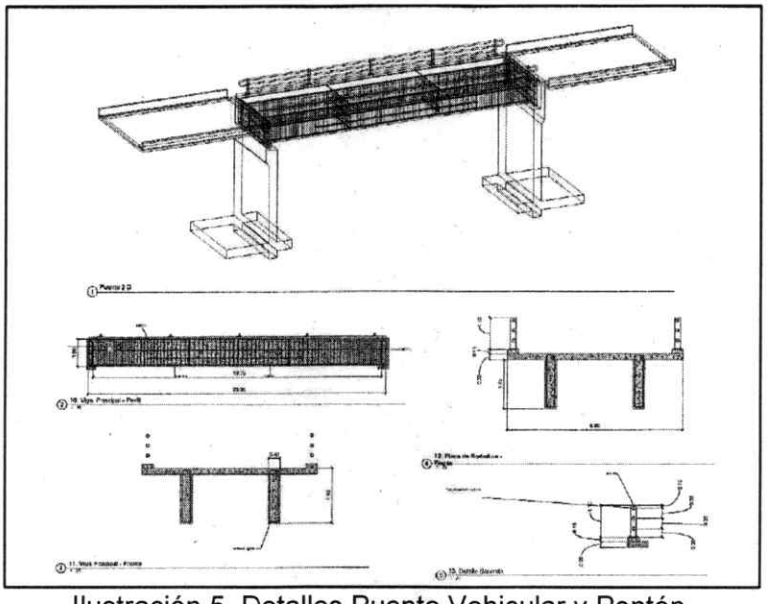


Ilustración 5. Detalles Puente Vehicular y Pontón.
Fuente: Radicados E-20350 del 23 de agosto y E-20741 del 28 de agosto de 2024.

Se verifica y constata la existencia, veracidad e idoneidad técnica y ambiental, de los documentos técnicos existentes en el expediente 3.37.2.8.024.061, radicados mediante seriales internos radicados E20350 del 23 de agosto de 2024 y E-20741 del 28 de agosto de 2024, que incluyen los planos, los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas y especificaciones técnicas, han sido revisados, analizados y aprobados en el presente Concepto Técnico.

El diseño estructural, del elemento y obras que se realizaran y la reposición de las áreas son responsabilidad del solicitante, es decir, el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con Nit 800.098.193-6, que en calidad de solicitante del permiso de ocupación de cauce y/o ronda de la fuente hídrica caño Picuño, deberá construir las obras conforme a los diseños presentados para la evaluación de esta Corporación y demás especificaciones técnicas; cualquier modificación de las obras, o la realización de ítems no previstos para la ejecución del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", se deberán reportar a la Corporación de manera inmediata, para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas a que haya lugar, previo a la ejecución de las mismas.

En las ilustraciones 3, 4 y 5, se detallan las características físicas del proyecto, las cuales han sido evaluadas ambientalmente, por cual se puede concluir que la construcción de las obras, teniendo en cuenta que para la construcción no se generarán cambios de uso en el suelo, se mantendrán las funciones ambientales del paisaje y no se alterará la vegetación existente; se contribuirá al mejoramiento del desplazamiento, transporte de los habitantes

63

y productos garantizando un flujo de bienes y servicios y actividades económicas necesarios para el bienestar de la comunidad.

4 DESARROLLO DE LA VISITA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. PS-GJ.1.2.64.24.1949 del 01 de octubre de 2024, se realiza visita de inspección ocular al punto de referencia en la vereda La Isla el día 15 de agosto del 2024, la cual fue atendida por la ingeniera Karol Andrea Agudelo Rubio, identificada con cedula de ciudadanía No.1.123.088.381, en representación de la alcaldía del Municipio de Guamal, Meta.

Durante la visita, se observó lo siguiente:

El punto de referencia, se encuentra localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Guamal, departamento del Meta, en donde existe la construcción de un puente el cual se encuentra en un estado de deterioro, además, se pudo observar y verificar las dimensiones con las que cuenta la fuente hídrica denominada caño Picuño, en la cual se detalla un ancho de 15 metros aproximadamente y rocas de gran tamaño, lo que deja claro que en épocas de lluvias, este cauce alcanza un nivel y un caudal de agua significativo.

De acuerdo a lo anterior se verifica la necesidad manifestada de llevar a cabo la construcción de dicho puente vehicular, con el fin de preservar la integridad física y suplir las necesidades básicas de las personas que habitan las veredas que se conectan por medio de este puente.

Tabla 1. Puntos georreferenciados de interés

DESCRIPCION	X	Y	LONGITUD	LATITUD
Predio	1986427,804	4912222,253	73°47'27,33"O	3°52'36,46"N

Fuente: Cormacarena visita 23 de octubre de 2024

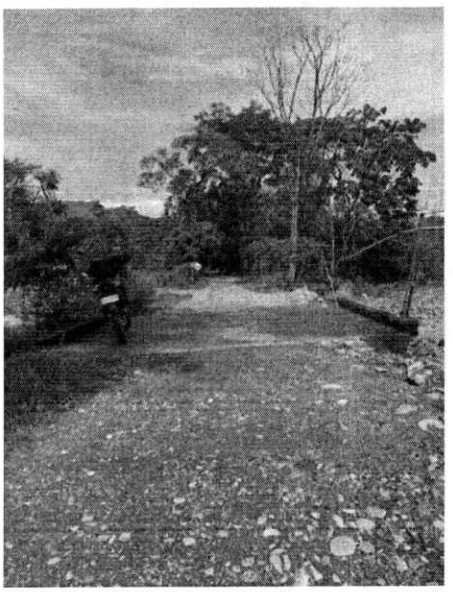
5.3 EN CUANTO AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y /O RONDA HIDRICA

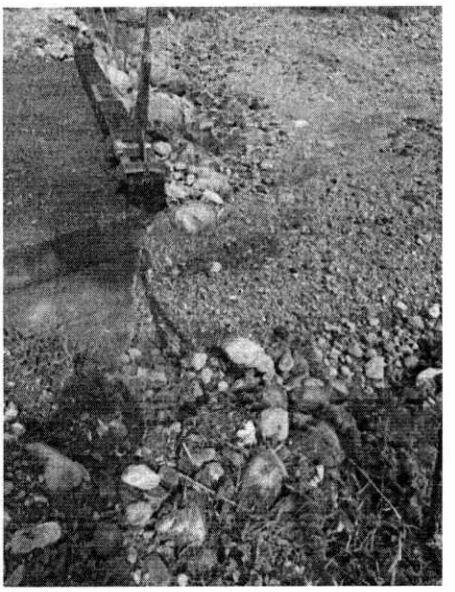
El proyecto tiene como finalidad la construcción de un puente vehicular y pontón, con el fin de facilitar el acceso vehicular y peatonal sobre la fuente hídrica denominada caño Picuño, en beneficio del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL". Esta estructura se construirá en concreto reforzado, y reposará de manera permanente sobre la ronda hídrica.

En forma esquemática se puede afirmar que la zona a intervenir implica la ocupación de cauce en el punto proyectado, correspondiente al área definida por el área propia de la estructura, por las obras complementarias, y el ancho requerido para el proceso constructivo de la estructura en concreto reforzado.

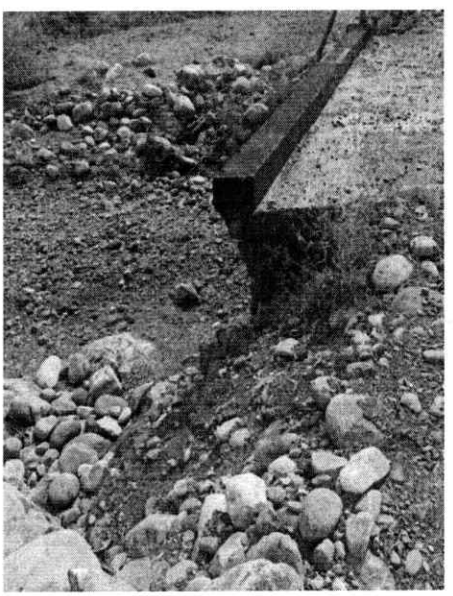
64

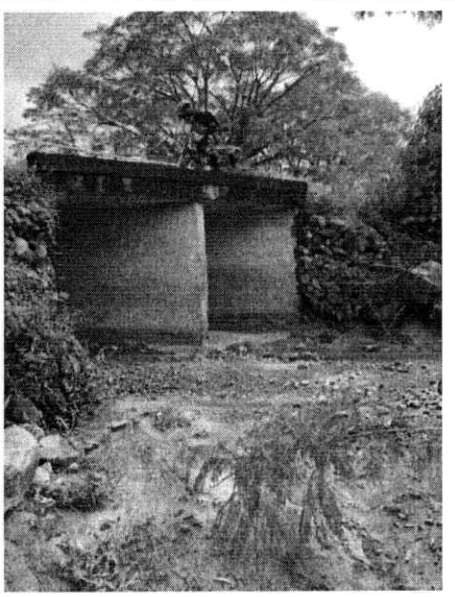
5 REGISTRO FOTOGRAFICO





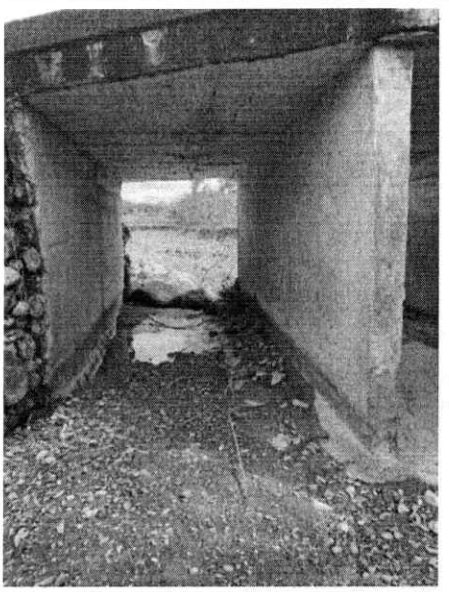
Fotografía 1 y 2. Estado actual de puente existente.

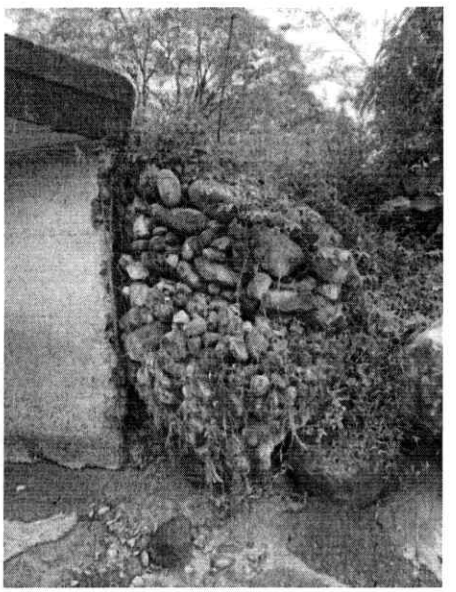




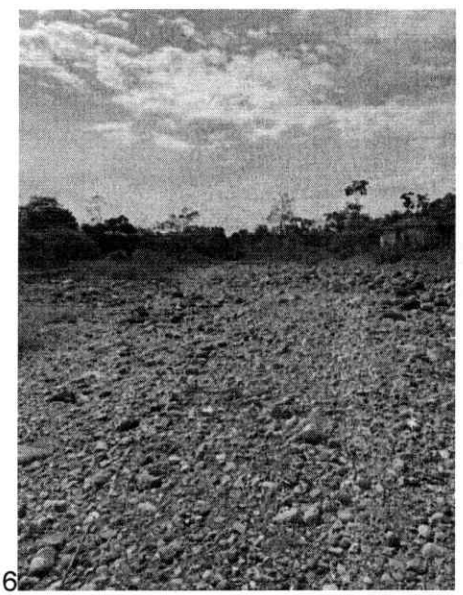
Fotografía 3 y 4. Estado actual de puente existente.

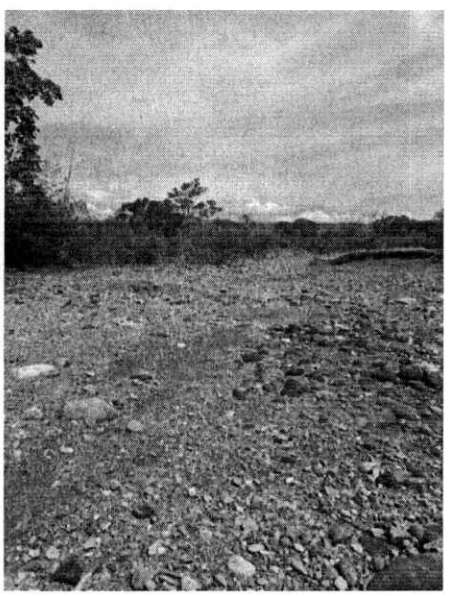
65





Fotografía 5 y 6. Estado actual de puente existente.





Fotografía 7 y 8. Fuente hídrica denominada Caño Picuño.

7. CONCEPTO TECNICO

A partir de la visita técnica realizada el día 23 de octubre de 2024 y de la evaluación de la información presentada mediante los radicados No. E-20350 del 23 de agosto de 2024 y E-20741 del 28 de agosto de 2024, se concluye lo siguiente:

De acuerdo con la evaluación anterior, se determina que el usuario presentó la información requerida por CORMACARENA y por el Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.3.2.9.1) para iniciar el trámite de ocupación de ronda hídrica, la cual fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta autoridad ambiental.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. PS-GJ.1.2.64.24.1949 del 01 de octubre de 2024, se realizó visita de inspección ocular el día 23 de octubre del 2024 al punto de referencia, localizado en la vereda La Isla jurisdicción del municipio de Guamal – Meta, para atender la solicitud de permiso de ocupación de cauce, visita que fue atendida por la ingeniera Karol Andrea Agudelo Rubio, identificada con cedula de ciudadanía No.1.123.088.381, en representación de la alcaldía del Municipio de Guamal, Meta.

Dadas las condiciones expuestas y las circunstancias ya anotadas, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica caño Picuño en beneficio del Municipio de Guamal, Meta, identificada con NIT 800.098.193-6, jurisdicción del municipio de Guamal- Meta.

El término por el cual se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce es de dos (2) años, que podrá ser renovado, dentro del primer trimestre del año de vigencia del permiso, el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

7.1 EN CUANTO AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y/O RONDA HIDRICA

Basados en la revisión del expediente 3.37.2.8.024.061 y realizada la visita técnica al sitio determinado en la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica caño Picuño en beneficio del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", solicitado por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, ordenada mediante el Auto No. PS-GJ.1.2.64.24.1949 del 01 de octubre de 2024 y verificado el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo al procedimiento para Permiso Ocupación de Cauces, Playas y Lechos - V3, de CORMACARENA, se genera el presente concepto técnico y se concluye lo siguiente:

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución PS-GJ.1.2.6.24.0027 por medio de la cual se prohíbe en el área de jurisdicción de la Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la Macarena "Cormacarena", las quemas abiertas y controladas, se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca y se dictan otras disposiciones en materia de prevención mitigación y atención del riesgo de desastres.", especialmente lo dispuesto en el artículo 4, numeral 6, "Evitar todo represamiento y/o encausamiento de las fuentes hídricas superficiales en el departamento del Meta para fines

67

recreativos, agrícolas, industriales y pecuarios".

Dando cumplimiento al auto No. PS-GJ.1.2.64. 24.1949 del 01 de octubre de 2024, es posible determinar que la información que reposa en el expediente No. PM-GA. 3.37.2.8.024.061, se encuentra acorde con las condiciones de la zona a intervenir lo cual encuentra soporte en registro fotográfico, evaluación de la información y lo plasmado en el desarrollo de la visita.

Teniendo en cuenta la información de la localización del proyecto, se realizó la correspondiente verificación de la zonificación ambiental de cada uno de ellos, encontrando que se localizan en el POMCA Medio y Bajo Ariari, como se detalla en la tabla 2 del presente Concepto Técnico. Adicional, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, se observa que los puntos de interés para el Permiso de Ocupación de Cauce no hacen parte de un Parque Natural, ni de áreas protegidas de su jurisdicción, de acuerdo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

De acuerdo a lo descrito en el artículo 3 de la Resolución 2603 de 2018, que expresa "*Respecto a las Zonas de Producción y Recuperación para la Producción, como lo son la Zona de Recuperación para la Producción Norte (artículo 3 literal (b) del decreto 1989 de 1989), perteneciente al Distrito de Manejo Integrado Macarena Norte, al igual que en la Zona de Recuperación para la Producción Occidente (artículo 06 literal (b) del decreto 1989 de 1989), Zona de Recuperación para la Producción Sur (artículo 06 literal (c) del decreto 1989 de 1989) y la Zona de Producción (artículo 6 literal (a) del decreto 1989 de 1989), pertenecientes al Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari - Guayabero, sólo se podrán llevar acabo sin Plan Integral de Manejo, aquellas actividades de bajo impacto, como lo son la agricultura de pancoger, mantenimiento de infraestructura y obras existentes, titulación de predios que presten servicios institucionales y o de servicios que sean solicitados por entidades públicas del Orden Territorial o Nacional, titulación de tierras según la Unidad Agrícola Familiar establecida para la zona de acuerdo con la normatividad existente, previo a la expedición de determinantes ambientales y/o Concepto Técnico por parte de Cormacarena, de acuerdo con lo establecido en la ley 160 de 1994*", teniendo en cuenta que la obra a construir es un Puente vehicular y pontón para facilitar el paso sobre la fuente hídrica denominada caño Picuño, en concreto reforzado de dimensiones de 40,00 m de largo, una altura de 4,00 m y un ancho de 8,00 m, no se tipifica como obra o actividad de alto o mediano impacto, por lo anterior no se constituye restricción para el desarrollo del proyecto de "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL".

Se debe tener en cuenta que los planos, los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación entregados a CORMACARENA, han sido realizados por personal profesional contratado y avalado por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificada con NIT 800.098.193-6, por ende, la Corporación los ha evaluado y aprueba técnica y ambientalmente, partiendo del principio de la buena fe, más, sin embargo, la estabilidad del proyecto, sus posibles afectaciones, en fin, todas responsabilidades por la ejecución y funcionamiento del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL

68

PROGRAMA COLOMBIA RURAL", en jurisdicción del municipio de Guamal - Meta, recaen en el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, de igual manera la ejecución de las obras, trabajos o instalaciones deberán ser aprobadas por la Corporación, una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado, esto de acuerdo a lo descrito en el ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORMACARENA aprueba los planos y diseños, en el entendido que verificados y evaluados no afectan las condiciones ambientales del entorno; sin embargo, es importante advertir que el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, deberá garantizar que la ejecución de las actividades se lleve a cabo de manera cautelosa y en cumplimiento a las medidas preventivas para evitar incidentes y daños al área ecosistémica, para ello, teniendo en cuenta que el punto a intervenir, cualquier efecto adverso generado por los trabajos a realizar sobre el cauce o margen hídrica, aguas arriba o abajo, será responsabilidad del beneficiario del presente permiso, por lo cual solamente deberá realizarse conforme a lo establecido en los diseños evaluados por personal de esta Corporación.

El diseño estructural, de los diferentes elementos y obras que se realizarán y la reposición de las áreas son responsabilidad del solicitante, es decir, el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6.

El MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, en calidad de solicitante del permiso de ocupación de cauce y/o ronda de diversas fuentes hídricas, deberá construir la obra conforme a los diseños presentados para la evaluación de esta Corporación y demás especificaciones técnicas, cualquier modificación de las obras, o la realización de ítems no previstos para la ejecución del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", en jurisdicción del municipio de Guamal - Meta, sobre la fuente hídrica caño Picuño, se deberá reportar a la Corporación de manera inmediata, para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas a que haya lugar, previo a la ejecución de las mismas.

CON RELACIÓN A LOS PUNTOS DE INTERÉS DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

El MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, solicita permiso de ocupación de cauce sobre diversas fuentes hídricas, en beneficio del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL". Dando cumplimiento a lo ordenado mediante el Auto PS-GJ.1.2.64.24.1949 del 01 de octubre del 2024, es posible determinar que la información que reposa en el expediente PM-GA 3.37.2.8.024.061, se encuentra acorde con las condiciones de la zona a intervenir, lo cual encuentra soporte en el registro fotográfico, evaluación de la información y lo plasmado en el desarrollo de la visita realizada.

Se tuvo en cuenta los diseños allegados por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, en los planos contenidos en el expediente PM-GA 3.37.2.8.024.061 para la obra que se encuentra dentro del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL". Solicitado por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6.

En cuanto a la duración del impacto, que es el tiempo durante el cual se manifiesta y permanecen los efectos en el medio, se califica como permanente, mientras se construyen las obras. Sin embargo, el proyecto es permanente y pueden presentarse impactos por procesos erosivos, entre ellos la socavación; por tanto, es recomendable que se realice control y seguimiento durante la operación del proyecto y después de culminadas las obras por parte del solicitante del permiso de ocupación de cauce; además, la tendencia del comportamiento de cualquier impacto que se genere se considera como decreciente, pues éste debe expirar una vez se termine la actividad que lo origina, la reversibilidad de los impactos del proyecto es válida.

El proyecto de "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", solicitado por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, con la intervención de esta fuente hídrica, tiene como finalidad construir la estructura que permita el paso vehicular y peatonal sobre el cauce denominado caño Picuño, en beneficio de la comunidad que reside en las veredas que se encuentran al otro lado del cauce, del municipio de Guamal, Meta y tanto su ubicación como identificación de estructura se pueden ver en la tabla No. 3.

Los diseños y estudios y ubicación, presentados para la obtención del permiso de ocupación de Cauce, fue evaluada y aprobada partiendo de la buena fe en la veracidad de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, a través de su apoderada y reposan en el expediente 3.37.2.8.024.061.

Una vez realizada la visita técnica, la evaluación de los documentos que se encuentran en el expediente y la aplicación de los criterios ambientales para la priorización de vías de tercer orden, esta Corporación concluye que SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre la fuente hídrica en el sitio señalado en la tabla 3, el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, para la ejecución del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", con la aplicación estricta de las recomendaciones y obligaciones establecidas en este concepto y en el acto administrativo que lo acoja, previo a la autorización del permiso solicitado.

70

Tabla 3. Coordenadas de localización de los puntos de interés para Ocupación de Cauce.

FID	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL		FUENTE HÍDRICA	OBSERVACIÓN	ESTRUCTURA PROYECTADA
	Latitud	Longitud	Norte	Este			
P1	3°52'36,46"	73°47'27,33"	1986427,804	4912222,253	Caño Picuño	Vereda La Isla	Puente vehicular y pontón

Fuente: Expediente 3.37.2.8.024.061.

PLAZO. De acuerdo a la solicitud expresa en los Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Ocupación de cauces, Playas y Lechos presentados por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, a través de su apoderada, el permiso de ocupación de cauce sea por dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico.

OBLIGACIONES PREVIOS A LA EJECUCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

El MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, deberá allegar en un plazo de treinta (30) días una vez ejecutoriado el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico un cronograma de actividades, indicando claramente la fecha de inicio y fecha de terminación de las obras.

El MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, deberá allegar en un plazo de treinta (30) días una vez ejecutoriado el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico el Plan de contingencia pertinente al proyecto u obra a desarrollar.

El MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, deberá allegar en un plazo de treinta (30) días una vez ejecutoriado del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico el informe del estado actual de las márgenes, a partir de la localización de las obras cincuenta (50) metros aguas arriba y cincuenta (50) metros aguas abajo, este informe debe contener la descripción del estado actual del sitio, coordenada de inicio y coordenada final, registro fotográfico (con coordenadas de la toma).

Asimismo, deberá presentar el registro fotográfico o fílmico, antes de la ejecución de las obras de mejoramiento del proyecto, en el que se muestre la no perturbación de áreas por fuera del acceso terrestre existente.

El MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, deberá dar cumplimiento al programa de medidas ambientales con sus respectivas fichas allegado en la solicitud inicial y acorde a las obligaciones establecidas por esta Autoridad, en donde señalan las actividades a realizar para desarrollar técnica y ambientalmente el manejo temporal del cauce (desviaciones, canalizaciones y demás), durante el proceso constructivo de las obras, las medidas necesarias y acciones de control y monitoreo para garantizar la mínima afectación de los ecosistemas existentes; así como las acciones necesarias que

71

permitan y garanticen la recuperación de las condiciones semejantes a las iniciales del sector a intervenir; además de hacer énfasis en el manejo de residuos sólidos, sobrantes, escombros, demolición de las obras, residuos líquidos, medidas de recuperación y limpieza del sitio de las obras, basuras, residuos líquidos, medidas de restauración y limpieza del sitio.

OLBIGACIONES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

Una vez finalizados los trabajos de ocupación de cauce, el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, deberá radicar en CORMACARENA en un plazo no mayor a sesenta (60) días la siguiente información:
Nota: es de indicar que esta fecha de finalización será tomada teniendo en cuenta el cronograma de actividades presentado previo al inicio de las obras o cuando se entienda la terminación o finalización de las mismas.

Un (01) Informe ejecutivo donde se indique cuáles fueron los trabajos efectuados, el cual deberá incluir una breve descripción de las actividades realizadas, avalada por el director de obra, soportada con anexo fotográfico, planos firmados.

Un (01) Informe de cumplimiento del programa de medidas ambientales y sus respectivas fichas, implementado en la ejecución de obras evaluadas y aprobadas en el presente concepto técnico, incluyendo registro fotográfico y evidenciando el manejo de los recursos naturales, con sus respectivos soportes, relacionando el personal a cargo del cumplimiento.

Un (01) Informe de monitoreo de las condiciones de estabilidad de las laderas de las fuentes hídricas intervenidas a partir de la localización de las obras, cincuenta (50) metros aguas arriba y cincuenta (50) metros aguas abajo, en el que se muestre el seguimiento realizado por un profesional idóneo.

Un (01) Informe respecto al plan de contingencia planteado para este proyecto, si hubo la ocurrencia de un desastre que haya alterado las condiciones ambientales, sociales y económicas del área de influencia del proyecto, así mismo deben describirse las medidas preventivas, de atención y de recuperación que respondieron a los riesgos identificados, también de manera concreta, describir la organización, los medios técnicos y humanos que se emplearon para llevar a cabo este plan.

72

Durante la ejecución de los trabajos y/o una vez culminados los mismos y para efectos de restauración del sitio a condiciones semejantes a las iniciales del cauce y ronda, a la vez como una medida de control y seguimiento, se realizará la revisión del cumplimiento del Acto Administrativo que adopte el presente concepto técnico, la evaluación de la información entregada y se realizará visita en compañía de un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, con el fin de verificar las condiciones del sitio y el efecto causado por la obra, de tal forma que se pueda tomar una decisión técnica, y de ser necesario ordenar la adecuación del sitio y/o el control de las posibles afectaciones generadas.

"El concepto técnico que se emite no compromete la responsabilidad de Cormacarena por sí sola, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución sin que medie acto administrativo que lo apruebe. Por el contenido de este documento se hacen responsables en los términos de la ley 734 de 2002, los funcionarios y contratistas de Cormacarena, que intervengan en su elaboración, revisión y aprobación".

Concepto técnico elaborado por:

:

MICHAEL DAVID MORALES TOVAR
Ingeniero Civil contratista Regional Ariari
Regional Ariari

Proyección cartográfica:

STEFANY LÓPEZ PATIÑO
SIG Grupo Regionales
Contratista CPS Subdirección de Gestión Ambiental

Reviso y aprobó

ROGERS MAURICIO DEVIA ESCOBAR
CPS Regional Ariari - SGA

Anexo acta de visita

73

Cormacarena	Código: F-GA-42
	Versión: 02
ACTA DE VISITA PARA OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYA Y LECHOS	Fecha: 09/May/2022

1. DATOS GENERALES

FECHA:	24/10/24	HORA:		EXPEDIENTE No:	3.37.3.024.061
VISITA DE INICIO:	X	PRÓRROGA:		VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:	
OCUPACIÓN:	CAUCE: X	PLAYA:			
AUTO No.	1.2.64.24.1949 - 01/10/24	RADICADO:	N/A		

2. DATOS DEL BENEFICIARIO Y/O ACOMPAÑANTE DE LA VISITA

PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL:	Municipio Guamal, Meta.		
IDENTIFICACIÓN C.C O NIT:	800.096.193-6		
RAZÓN SOCIAL:		TELÉFONO:	3107860312
ACOMPAÑANTE DE LA VISITA:	Karol Andrea Agudelo Rubio		
IDENTIFICACIÓN C.C:	1123088381		

3. DATOS DEL REPRESENTANTE DE CORMACARENA

NOMBRE:	Michael David Morales Tovar.
INDETIFICACIÓN C.C:	1120.383.861
GRUPO:	Regional Ariari

4. DATOS DE LA OBRA

TIPO DE OBRA:

Puente Vehicular y pontón

COORDENADAS:	X: 3°52'36.46"	Y: 73° 47' 27.33"

5. DATOS DE LA FUENTE

NOMBRE DE LA FUENTE HÍDRICA:	Caño Picuño		
USO DE LA FUENTE HÍDRICA:			
MUNICIPIO:	Guamal, Meta.	BARRIO/VEREDA:	Vereda la isla.
SECTOR:		PREDIO:	

6. OBSERVACIONES

Durante la visita tecnica, se logra observar la existencia de un puente en mal estado, de igual manera, se puede verificar con el ancho del cauce, que en epocas de lluvias maneja un caudal grande, por lo que se verifica en campo la necesidad de llevar a cabo la construccion de un puente vehicular.

Página 1 de 2

79

Cormacarena	Código: F-GA-42
	Versión: 02
ACTA DE VISITA PARA OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYA Y LECHOS	Fecha: 09/May/2022

FIRMAS DE QUIEN(ES) PARTICIPA(N) EN LA VISITA

Nombre: Michael Morales Tovar	Nombre:
Cargo: Ing. Civil - CPS	Cargo:
Firma: Michael M.	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
Firma:	Firma:

QUIEN(ES) ATIENDE(N) LA VISITA

Nombre: Karol Arguelo Rubio	Nombre:
Cédula: 1123088381	Cédula:
Dirección: Alcaldía Secretaría Planeamiento	Dirección:
Teléfono: 3232444979	Teléfono:
Autorizo en los términos del artículo 56 del C.P.A.C.A a ser notificado en el correo electrónico. SI (X) NO ()	Autorizo en los términos del artículo 56 del C.P.A.C.A a ser notificado en el correo electrónico. SI () NO ()
Correo: planeacion@guamal-meta.gov.co	Correo:
Firma:	Firma:

NO HUBO PRESENCIA () EL USUARIO SE REHÚSA A FIRMAR ()

Indique si durante la diligencia se presentaron situaciones que obstaculizaron la acción de la Autoridad Ambiental. SI ___ NO X En caso afirmativo, señale ¿cuál?:

La presente visita se termina siendo las 9:43 del día 13 del mes octubre del año 2024.

LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA SE BASA SOBRE EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y EL DEBIDO PROCESO

RESOLUCION No. PS-GJ.1.2.6.25. 0321- - - -
EXPEDIENTE No. 3.37.3.024.061

"POR MEDIO DE LA CUAL CORMACARENA OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Encargado de las funciones de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "Cormacarena"

Clase de trámite administrativo	Ocupación de cauce
Titular	Municipio de Guamal
Nombre del predio	N/A
Clase de obra civil	Mejoramiento Vías – Puente vehicular y pontón.
Fuente hídrica	Caño Picuño
Uso	Mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del Programa Colombia Rural. 'PUENTE VEHICULAR Y PONTÓN.
Periodo ejecución de obras	2 años
Compensación	N/A

CONSIDERANDOS

- Antecedentes

Que, mediante radicado E-20350 del 23 de agosto de 2024, el municipio de Guamal presenta solicitud para la obtención del permiso de ocupación de cauce sobre la fuente caño Picuño para la construcción de un puente vehicular en beneficio del proyecto "Aunar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia rural", en el municipio de Guamal, Meta.

Que, en respuesta a la solicitud presentada se generan requerimientos mediante Oficio PS-GSIT.1.3.85.24.386.

Que, bajo el radicado E-20741 del 28 de agosto de 2024, se da respuesta al oficio PS-GSIT.1.3.85.24.386 del 26 de agosto de 2024 y se allegan los requerimientos solicitados para el permiso de ocupación de cauce.

Que, se generó la liquidación de inicio de trámite con referencia de pago No 000000128000001580 del 02 de septiembre de 2024 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 6.971.794) M/CTE.

Que, a través del radicado E-23543 de 30 de septiembre de 2024 el usuario allega soporte de pago correspondiente a la referencia de pago No 000000128000001580 de 02 de septiembre de 2024 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS

SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 6.971.794) M/CTE, por concepto de visita técnica y evaluación de documentos.

Que, mediante el Auto No. PS-GJ.1.2.64.23.1949 del 01 de octubre del 2024, se inicia trámite administrativo del permiso de ocupación de cauce.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Auto PS-GJ.1.2.64.23.1949 del 01 de octubre del 2024, se realiza visita técnica el 23 de octubre de 2024, producto del cual se emite el concepto técnico No. PM.GA.3.44.24.2066 del 23 de octubre del 2024, en el cual se expusieron las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

"CONCEPTO TÉCNICO PM.GA.3.44.24.2066 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2024...

CONCEPTO TÉCNICO

A partir de la visita técnica realizada el día 23 de octubre de 2024 y de la evaluación de la información presentada mediante los radicados No. E-20350 del 23 de agosto de 2024 y E-20741 del 28 de agosto de 2024, se concluye lo siguiente:

De acuerdo con la evaluación anterior, se determina que el usuario presentó la información requerida por CORMACARENA y por el Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.3.2.9.1) para iniciar el trámite de ocupación de ronda hídrica, la cual fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta autoridad ambiental.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. PS-GJ.1.2.64.24.1949 del 01 de octubre de 2024, se realizó visita de inspección ocular el día 23 de octubre del 2024 al punto de referencia, localizado en la vereda La Isla jurisdicción del municipio de Guamal – Meta, para atender la solicitud de permiso de ocupación de cauce, visita que fue atendida por la ingeniera Karol Andrea Agudelo Rubio, identificada con cedula de ciudadanía No.1.123.088.381, en representación de la alcaldía del Municipio de Guamal, Meta.

Dadas las condiciones expuestas y las circunstancias ya anotadas, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica caño Picuño en beneficio del Municipio de Guamal, Meta, identificada con NIT 800.098.193-6, jurisdicción del municipio de Guamal- Meta.

El término por el cual se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce es de dos (2) años, que podrá ser renovado, dentro del primer trimestre del año de vigencia del permiso, el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

EN CUANTO AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y/O RONDA HIDRICA

Basados en la revisión del expediente 3.37.2.8.024.061 y realizada la visita técnica al sitio determinado en la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica caño Picuño en beneficio del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", solicitado por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, ordenada mediante el Auto No. PS-GJ.1.2.64.24.1949 del 01 de octubre de 2024 y verificado el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo al procedimiento para Permiso Ocupación de Cauces, Playas y Lechos - V3, de CORMACARENA, se genera el presente concepto técnico y se concluye lo siguiente:

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución PS-GJ.1.2.6.24.0027 por medio de la cual se prohíbe en el área de jurisdicción de la Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial la Macarena "Cormacarena", las quemas abiertas y controladas, se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca y se dictan otras disposiciones en materia de prevención mitigación y atención del riesgo de desastres.", especialmente lo dispuesto en el artículo 4, numeral 6, "Evitar todo represamiento y/o encausamiento de las fuentes hídricas superficiales en el departamento del Meta para fines recreativos, agrícolas, industriales y pecuarios".

Dando cumplimiento al auto No. PS-GJ.1.2.64. 24.1949 del 01 de octubre de 2024, es posible determinar que la información que reposa en el expediente No. PM-GA. 3.37.2.8.024.061, se encuentra acorde con las condiciones de la zona a intervenir lo cual encuentra soporte en registro fotográfico, evaluación de la información y lo plasmado en el desarrollo de la visita.

Teniendo en cuenta la información de la localización del proyecto, se realizó la correspondiente verificación de la zonificación ambiental de cada uno de ellos, encontrando que se localizan en el POMCA Medio y Bajo Ariari, como se detalla en la tabla 2 del presente Concepto Técnico. Adicional, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, se observa que los puntos de interés para el Permiso de Ocupación de Cauce no hacen parte de un Parque Natural, ni de áreas protegidas de su jurisdicción, de acuerdo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

De acuerdo a lo descrito en el artículo 3 de la Resolución 2603 de 2018, que expresa "Respecto a las Zonas de Producción y Recuperación para la Producción, como lo son la Zona de Recuperación para la Producción Norte (artículo 3 literal (b) del decreto 1989 de 1989), perteneciente al Distrito de Manejo Integrado Macarena Norte, al igual que en la Zona de Recuperación para la Producción Occidente (artículo 06 literal (b) del decreto 1989 de 1989), Zona de Recuperación para la Producción Sur (artículo 06 literal (c) del decreto 1989 de 1989) y la Zona de Producción (artículo 6 literal (a) del decreto 1989 de 1989), pertenecientes al Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari - Guayabero, sólo se podrán llevar acabo sin Plan Integral de Manejo, aquellas actividades de bajo impacto, como lo son la agricultura de pancoger, mantenimiento de infraestructura y obras existentes, titulación de predios que presten servicios institucionales y o de servicios que sean solicitados por entidades públicas del Orden Territorial o Nacional, titulación de tierras según la Unidad Agrícola Familiar establecida para la zona de acuerdo con la normatividad existente, previo a la expedición de determinantes ambientales y/o Concepto Técnico por parte de Cormacarena, de acuerdo con lo establecido en la ley 160 de 1994", teniendo en cuenta que la obra a construir es un Puente vehicular y pontón para facilitar el paso sobre la fuente hídrica denominada caño Picuño, en concreto reforzado de dimensiones de 40,00 m de largo, una altura de 4,00 m y un ancho de 8,00 m, no se tipifica como obra o actividad de alto o mediano impacto, por lo anterior no se constituye restricción para el desarrollo del proyecto de "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL".

Se debe tener en cuenta que los planos, los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación entregados a CORMACARENA, han sido realizados por personal profesional contratado y avalado por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificada con NIT 800.098.193-6, por ende, la Corporación los ha evaluado y aprueba técnica y ambientalmente, partiendo del principio de la buena fe, más, sin embargo, la estabilidad del proyecto, sus posibles afectaciones, en fin, todas responsabilidades por la ejecución y funcionamiento del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", en jurisdicción del municipio de Guamal - Meta, recaen en el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, de igual manera la ejecución de las obras, trabajos o instalaciones deberán ser aprobadas por la Corporación, una

vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado, esto de acuerdo a lo descrito en el ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORMACARENA aprueba los planos y diseños, en el entendido que verificados y evaluados no afectan las condiciones ambientales del entorno; sin embargo, es importante advertir que el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, deberá garantizar que la ejecución de las actividades se lleve a cabo de manera cautelosa y en cumplimiento a las medidas preventivas para evitar incidentes y daños al área ecosistémica, para ello, teniendo en cuenta que el punto a intervenir, cualquier efecto adverso generado por los trabajos a realizar sobre el cauce o margen hídrica, aguas arriba o abajo, será responsabilidad del beneficiario del presente permiso, por lo cual solamente deberá realizarse conforme a lo establecido en los diseños evaluados por personal de esta Corporación.

El diseño estructural, de los diferentes elementos y obras que se realizarán y la reposición de las áreas son responsabilidad del solicitante, es decir, el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6.

El MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, en calidad de solicitante del permiso de ocupación de cauce y/o ronda de diversas fuentes hídricas, deberá construir la obra conforme a los diseños presentados para la evaluación de esta Corporación y demás especificaciones técnicas, cualquier modificación de las obras, o la realización de ítems no previstos para la ejecución del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", en jurisdicción del municipio de Guamal - Meta, sobre la fuente hídrica caño Picuño, se deberá reportar a la Corporación de manera inmediata, para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas a que haya lugar, previo a la ejecución de las mismas.

CON RELACIÓN A LOS PUNTOS DE INTERÉS DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

El MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, solicita permiso de ocupación de cauce sobre diversas fuentes hídricas, en beneficio del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL". Dando cumplimiento a lo ordenado mediante el Auto PS-GJ.1.2.64.24.1949 del 01 de octubre del 2024, es posible determinar que la información que reposa en el expediente PM-GA 3.37.2.8.024.061, se encuentra acorde con las condiciones de la zona a intervenir, lo cual encuentra soporte en el registro fotográfico, evaluación de la información y lo plasmado en el desarrollo de la visita realizada.

Se tuvo en cuenta los diseños allegados por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, en los planos contenidos en el expediente PM-GA 3.37.2.8.024.061 para la obra que se encuentra dentro del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL". Solicitado por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6.

En cuanto a la duración del impacto, que es el tiempo durante el cual se manifiesta y permanecen los efectos en el medio, se califica como permanente, mientras se construyen las obras. Sin embargo, el proyecto es permanente y pueden presentarse impactos por procesos erosivos, entre ellos la socavación; por tanto, es recomendable que se realice control y seguimiento durante la operación del proyecto y después de culminadas las obras por parte del solicitante del permiso de ocupación de cauce; además, la tendencia del comportamiento de cualquier impacto que se genere

se considera como decreciente, pues éste debe expirar una vez se termine la actividad que lo origina, la reversibilidad de los impactos del proyecto es válida.

El proyecto de "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", solicitado por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, con la intervención de esta fuente hídrica, tiene como finalidad construir la estructura que permita el paso vehicular y peatonal sobre el cauce denominado caño Picuño, en beneficio de la comunidad que reside en las veredas que se encuentran al otro lado del cauce, del municipio de Guamal, Meta y tanto su ubicación como identificación de estructura se pueden ver en la tabla No. 3.

Los diseños y estudios y ubicación, presentados para la obtención del permiso de ocupación de Cauce, fue evaluada y aprobada partiendo de la buena fe en la veracidad de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, a través de su apoderada y reposan en el expediente 3.37.2.8.024.061.

Una vez realizada la visita técnica, la evaluación de los documentos que se encuentran en el expediente y la aplicación de los criterios ambientales para la priorización de vías de tercer orden, esta Corporación concluye que SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre la fuente hídrica en el sitio señalado en la tabla 3, el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, para la ejecución del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", con la aplicación estricta de las recomendaciones y obligaciones establecidas en este concepto y en el acto administrativo que lo acoja, previo a la autorización del permiso solicitado.

Tabla 3. Coordenadas de localización de los puntos de interés para Ocupación de Cauce.

FID	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL		FUENTE HÍDRICA	OBSERVACIÓN	ESTRUCTURA PROYECTADA
	Latitud	Longitud	Norte	Este			
P1	3°52'36,46"	73°47'27,33"	1986427,804	4912222,253	Caño Picuño	Vereda La Isla	Puente vehicular y pontón

PLAZO. De acuerdo a la solicitud expresa en los Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Ocupación de cauces, Playas y Lechos presentados por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, a través de su apoderada, el permiso de ocupación de cauce sea por dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, estableciendo una carga al Estado de desplegar toda una acción que procura por la protección del patrimonio ecológico y cultural de la Nación, extendiendo esta carga a las personas.

8

Que el artículo 79 ibidem, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. A su vez, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, considerado como un derecho humano básico, condición *sine qua non* de la vida misma.

Que el artículo 80 ibidem, señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Deber que se materializa a través de la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos, que permita garantizar el desarrollo sostenible, concepto originado en el Informe Brundtland; a través de su conservación, restauración o sustitución.

- Fundamentos legales y reglamentarios

Que el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la Ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, que modificó el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del departamento del Meta, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluídas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

Que es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normativa ambiental y propender por la conservación y preservación de los recursos naturales, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes. En consecuencia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, a través de actos administrativos realizan las diferentes recomendaciones de orden técnico y jurídico para que las diferentes actividades desarrolladas en el área de su jurisdicción se ajusten a la normativa ambiental vigente y al principio de desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que para el caso que aborda este acto administrativo resulta indispensable resaltar la función establecida en el numeral 12 ibidem.

> *"12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar*

su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, reafirmó lo dispuesto en el decreto 2811 de 1974, respecto a que se requerirá de autorización cuando se pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o de un depósito de agua.

Que, CORMACARENA como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área bajo su jurisdicción.

Del caso en concreto:

Que, mediante el Auto No. PS-GJ.1.2.64.23.1949 del 01 de octubre del 2024, se inicia trámite administrativo del permiso de ocupación de cauce sobre la fuente caño Picuño, en beneficio del proyecto "Aunar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías rurales del programa Colombia Rural", a realizar en la vereda La Isla, Municipio de Guamal", y en cumplimiento a ello, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de la Regional Ariari, realiza visita técnica el 23 de octubre del 2024, producto de la cual genera el concepto técnico No. PM.GA.3.44.24.2066 del 23 de octubre del 2024, en el que se concluye entre otras cosas que, de acuerdo con la información de la localización del proyecto, se realizó la correspondiente verificación de la zonificación ambiental de cada uno de ellos, encontrando que se localizan en el POMCA Medio y Bajo Ariari, lo cual evidencia que no hacen parte de algún Parque Natural, ni de áreas protegidas de su jurisdicción, de acuerdo con el sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Así mismo de conformidad con la información que reposa en el expediente PM-GA 3.37.3.024.061, se encuentra acorde con las condiciones de la zona a intervenir lo cual encuentra soporte en registro fotográfico, evaluación de la información y lo plasmado en el desarrollo de la visita, además dentro del análisis realizado se debe tener en cuenta que los planos, los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación entregados a Cormacarena, los cuales fueron realizados por personal y consultores contratados y avalados por el municipio

Que, se verificó con la información contenida en el expediente PM-GA 3.37.3.024.061, que el municipio de Guamal Meta, cumplió con la información legal necesaria solicitada, así como con el requisito contenido en el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015, por el cual los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios,

82

planos y presupuesto de las obras y trabajos, como de memoria, planos y presupuesto que son sometidos a aprobación y registro por Cormacarena.

El solicitante del permiso de ocupación de cauce y/o ronda, deberá construir la obra conforme a los diseños presentados para la evaluación de esta Corporación y demás especificaciones técnicas, cualquier modificación de las obras, o la realización de ítems no previstos para la ejecución del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", en jurisdicción del municipio de Guamal - Meta, sobre la fuente hídrica caño Picuño, se deberá reportar a la Corporación de manera inmediata, para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas a que haya lugar, previo a la ejecución de las mismas.

El proyecto tiene como finalidad la construcción de un puente vehicular y pontón, con el fin de facilitar el acceso vehicular y peatonal sobre la fuente hídrica denominada caño Picuño, en beneficio del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL". Esta estructura se construirá en concreto reforzado, y reposará de manera permanente sobre la ronda hídrica.

De igual manera se puede afirmar que la zona a intervenir implica la ocupación de cauce en el punto proyectado, correspondiente al área definida por el área propia de la estructura, por las obras complementarias, y el ancho requerido para el proceso constructivo de la estructura en concreto reforzado.

De igual manera la ejecución de las obras, trabajos o instalaciones deberán ser aprobadas por la Corporación, "una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado", esto de acuerdo con lo descrito en el ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cuanto a la duración del impacto, este se califica como permanente, mientras se construyen las obras. Sin embargo, el proyecto es permanente y pueden presentarse impactos por procesos erosivos, entre ellos la socavación; por tanto, es recomendable que se realice control y seguimiento durante la operación del proyecto y después de culminadas las obras por parte del solicitante del permiso de ocupación de cauce; además, la tendencia del comportamiento de cualquier impacto que se genere se considera como decreciente, pues éste debe expirar una vez se termine la actividad que lo origina, la reversibilidad de los impactos del proyecto es válida.
Dadas las condiciones expuestas y las circunstancias ya anotadas, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, otorgar A FAVOR DEL

MUNICIPIO DE GUAMÁL permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica caño Picuño PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR Y UN PONTÓN, EN BENEFICIO DEL PROYECTO "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL"

El término por el cual se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce es de dos (2) años.

Que, se aclara que el presente acto administrativo no impone ningún tipo de servidumbre sobre la vía de acceso a la construcción del proyecto, la cual no es parte de la presente evaluación ya que no se pretende realizar ningún tipo de obra sobre ella, conforme a lo informado.

Que, el concepto técnico PM.GA.3.44.24.2066 del 23 de octubre del 2024, contiene condicionantes y obligaciones que deberá cumplir el municipio de Guamal Meta, los cuales serán mencionados en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Es de mencionar, que el presente acto administrativo no otorga permiso de aprovechamiento forestal de ningún tipo, en caso de ser requerido, el municipio de Guamal meta, deberá solicitar el trámite y otorgamiento de este ante la Corporación, previo al inicio de las actividades.

Que, una vez realizada la visita técnica y la evaluación de los documentos que se encuentran en el expediente PM-GA 3.37.3.024.061, esta Corporación concluye que, ES AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre la fuente hídrica río Guamal – caño picuño, solicitado por el MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, para la ejecución del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL".

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Acoger el Concepto Técnico PM.GA.3.44.24.2066 del 23 de octubre del 2024, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: OTORGAR a favor del MUNICIPIO DE GUAMAL, META, identificado con NIT 800.098.193-6, (En adelante El titular) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, permiso de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la fuente hídrica Caño Picuño, en beneficio del proyecto "AUNAR

ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", en las siguientes coordenadas:

FID	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS ORIGEN NACIONAL		FUENTE HÍDRICA	OBSERVACIÓN	ESTRUCTURA PROYECTADA
	Latitud	Longitud	Norte	Este			
P1	3°52'36,46"	73°47'27,33"	1986427,804	4912222,253	Caño Picuño	Vereda La Isla	Puente vehicular y pontón

ARTÍCULO 3º: El término por el cual se otorga el presente permiso de ocupación de cauce es de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: El presente permiso podrá ser prorrogado ante esta Autoridad Ambiental, a solicitud del interesado tres (03) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 4º: El presente permiso de ocupación de cauce se otorga única y exclusivamente para la ejecución del proyecto "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL" para realizar un Puente Vehicular y pontón de 40 m de largo por 8 metros de ancho caño Picuño, en el municipio de Guamal en el departamento del Meta.

ARTÍCULO 5º: El titular deberá ejecutar las actividades conforme a los informes presentados para la evaluación de CORMACARENA y demás especificaciones técnicas, cualquier modificación de las obras, o la realización de ítems no previstos para la ejecución del proyecto, se deberá reportar a la Corporación de manera inmediata, para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas a que haya lugar, previo a la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 6º: El titular será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas, durante y después de la ejecución del proyecto, en las coordenadas descritas en el artículo 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo: El titular del presente permiso deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar si se presentan efectos adversos por la implementación del proyecto.

ARTÍCULO 7°: El titular deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y prohibiciones, que le son comunes a cada una de las disposiciones del resuelve el presente acto administrativo:

1. CORMACARENA podrá suspender en cualquier momento el permiso de ocupación de cauce, si las condiciones climatológicas, ambientales y

técnicas presentes en la zona son adversas y atentan contra las condiciones naturales de la fuente en las coordenadas otorgadas donde se ejecutará el proyecto.

2. Cualquier efecto adverso generado por los trabajos en la margen o aguas abajo de los sectores de influencia de la fuente, será responsabilidad del titular del presente permiso, por lo cual solamente deberá realizarse conforme a lo establecido en los diseños evaluados por personal de CORMACARENA.

3. El diseño estructural de los diferentes elementos y obras que se realizarán y la reposición de las áreas, es responsabilidad del titular.

4. El titular deberá garantizar que la maquinaria a utilizar se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o gasolina, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de la fuente hídrica y su ronda de protección, según indica el programa de medidas ambientales y la ficha específica; estas actividades se deben realizar en sitios autorizados por la interventoría de la obra para tal fin.

5. El titular deberá abstenerse de disponer dentro del cauce de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua de los sitios intervenidos.

6. El titular deberá almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto, fuera del cauce y de la ronda de protección de la fuente hídrica a intervenir, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerlos en un sitio autorizado ambientalmente para el desarrollo de estas obras.

7. El titular, en caso de presentarse alguna contingencia por derrame de elementos peligrosos (combustible, aceites y demás) sobre el cauce y/o la ronda de protección en desarrollo de las actividades del permiso de ocupación de cauce, deberá reportar de manera inmediata a CORMACARENA; además de activar el correspondiente plan de contingencia planteado para este proyecto.

8. El titular deberá adoptar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de sustancias o residuos ajenos a la fuente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el Medio Ambiente durante la etapa constructiva.

9. El titular deberá garantizar y soportar que los materiales de construcción requeridos sean comprados en sitios autorizados, que cuenten con título minero y la respectiva licencia ambiental para su explotación y/o comercialización, información que debe ser plasmada en el informe final a presentar a CORMACARENA.

10. El titular deberá garantizar la adecuada señalización de las áreas de trabajo y el uso de los elementos de protección personal (EPP) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades, contando con la prestación de primeros auxilios en campo, personal calificado y disposición de vehículo (ambulancia).

11. El titular deberá dar estricto cumplimiento a las fichas de manejo ambiental que deberán establecerse en el PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL, que será radicado ante esta Corporación previo al inicio de las obras.

12. El USUARIO deberá efectuar un reconocimiento periódico a las obras construidas, en el sector autorizado, bajo las coordenadas indicadas, en especial luego de cada temporada invernal, con el fin de detectar problemas de estabilidad o necesidad de mantenimiento que permita plantear soluciones.

13. Cualquier imprevisto o accidente generado durante la fase de construcción y posterior operación del proyecto, es de responsabilidad única y exclusiva del titular del presente permiso ambiental.

14. El titular deberá informar a CORMACARENA cualquier modificación en las condiciones del otorgamiento del presente permiso ambiental, para su respectiva aprobación. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de los permisos cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable no contemplado.

15. La presente Resolución una vez ejecutoriada constituye al titular en sujeto de derecho y obligaciones del presente permiso ambiental.

16. El titular del presente permiso ambiental, deberá publicar en un periódico de alta circulación Nacional o Regional, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, acreditando la ejecución mediante envío de una copia legible del ejemplar respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su publicación, con destino al expediente de referencia.

ARTÍCULO 8º: La Corporación podrá suspender en cualquier momento la ocupación de cauce, si las condiciones climatológicas, ambientales y técnicas presentes en la

zona son adversas y atentan contra las condiciones naturales del río Ariari en las coordenadas otorgadas en la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 9°: El presente permiso de ocupación de cauce no otorga viabilidad para el aprovechamiento forestal de ninguna especie, en caso de ser necesario el municipio, deberá obtener el permiso menor correspondiente previo al inicio de las actividades. Por lo tanto, por la ausencia del permiso de aprovechamiento forestal correspondiente, SE PROHIBE el aprovechamiento forestal y/o remoción de cobertura vegetal para la ejecución de actividades en beneficio del proyecto " AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", en jurisdicción del municipio de Guamal – Meta.

ARTÍCULO 10°: El presente permiso de ocupación de cauce, no evalúa, ni aprueba la adquisición de predios ni servidumbres necesarias para la ejecución de actividades en beneficio del proyecto " AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL ", en jurisdicción del municipio de Guamal – Meta.

ARTÍCULO 11°: El titular deberá radicar ante CORMACARENA en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, indicando claramente la fecha de inicio y fecha de terminación de las obras.

ARTÍCULO 12°: El titular deberá radicar ante CORMACARENA en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, Plan de contingencia pertinente al proyecto u obra a desarrollar.

ARTÍCULO 13° El titular deberá radicar ante CORMACARENA en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe del estado actual de las márgenes, a partir de la localización de las obras cincuenta (50) metros aguas arriba y cincuenta (50) metros aguas abajo, este informe debe contener la descripción del estado actual del sitio, coordenada de inicio y coordenada final, registro fotográfico (con coordenadas de la toma), la descripción o pie de foto deberá evidenciar las condiciones de la fuente hídrica antes de la intervención.

ARTÍCULO 14°: El titular en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá allegar EL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, en las que se indiquen claramente, las actividades a realizar para desarrollar técnica y ambientalmente el proyecto, el cual debe incluir las medidas necesarias y acciones de control y monitoreo, para garantizar la mínima afectación de los ecosistemas existentes; así como las acciones necesarias que permitan y garanticen la

restauración de las condiciones semejantes a las iniciales del sector a intervenir. El PMA deberá ser realizado y soportado con firma y tarjeta profesional de personal idóneo en esta área, con el propósito de realizar el respectivo análisis y aprobación por parte de la Corporación, teniendo en cuenta la importancia técnica que esto requiere para el desarrollo del proyecto; además de hacer énfasis en el manejo de residuos sólidos, sobrantes, escombros, basuras, residuos líquidos, medidas de restauración, limpieza del sitio.

ARTÍCULO 15°: Una vez finalizados los trabajos de ocupación de cauce, El titular, deberá radicar en CORMACARENA en un plazo no mayor a sesenta (60) días la siguiente información:

1. Un (01) Informe ejecutivo donde se indique cuáles fueron los trabajos efectuados, el cual deberá incluir una breve descripción de las actividades realizadas, avalada por el Director de obra, soportada con anexo fotográfico, con planos firmados en donde se indiquen los trabajos efectuados y cuantificación de las actividades ejecutadas.

2. Un (01) Informe de cumplimiento del programa de medidas ambientales y sus respectivas fichas, implementado en la ejecución de obras evaluadas y aprobadas en el presente concepto técnico, incluyendo registro fotográfico y evidenciando el manejo de los recursos naturales, con sus respectivos soportes relacionando el personal a cargo del cumplimiento.

3. Un (01) Informe de monitoreo de las condiciones de estabilidad de las laderas de las fuentes hídricas intervenidas a partir de la localización de las obras, cincuenta (50) metros aguas arriba y cincuenta (50) metros aguas abajo, en el que se muestre el seguimiento realizado por un profesional idóneo, indicando claramente si es o no necesario tomar medidas correctivas para la ejecución de obras longitudinales para garantizar la estabilidad de las mismas y no la afectación de otras áreas.

4. Un (01) informe respecto al PLAN DE CONTIGENCIA planteado para este proyecto, si hubo la ocurrencia de un desastre que haya alterado las condiciones ambientales, sociales y económicas del área de influencia del proyecto, así mismo deben describirse las medidas preventivas, de atención y de recuperación que respondieron a los riesgos identificados, también de manera concreta, describir la organización, los medios técnicos y humanos que se emplearon para llevar a cabo este plan

Parágrafo. - Es de indicar que esta fecha de finalización será tomada teniendo en cuenta el cronograma de actividades presentado previo al inicio de las obras o cuando se entienda la terminación o finalización de las mismas.

ARTÍCULO 16º: Durante la ejecución de los trabajos y/o una vez culminados los mismos y para efectos de restauración del sitio de acuerdo a las condiciones iniciales del cauce y ronda, a la vez como una medida de control y seguimiento, se realizará la revisión del cumplimiento del presente acto administrativo, la evaluación de la información entregada y se realizará visita en compañía de un funcionario y/o contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORMACARENA; con el fin de verificar las condiciones del sitio y el efecto causado por la obra, de tal forma que se pueda tomar una decisión técnica, y de ser necesario, ordenar la adecuación del sitio a las condiciones iniciales y/o el control de las posibles afectaciones generadas, cuyo costo será asumido por el beneficiario del permiso ambiental, de acuerdo con las tarifas establecidas.

ARTÍCULO 17º: Será causal de caducidad del presente permiso el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresamente señaladas en este acto administrativo, así como las previstas en el decreto único 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Parágrafo. CORMACARENA podrá revocar o suspender los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en este acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, so pena de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio ambiental dispuesto en la Ley 1333 de 2009 por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo, y sin perjuicio de la revocatoria del permiso si fuere necesario, según el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 18º: Para todos los efectos de comunicaciones, presentación de informes, cumplimiento de obligaciones, PQRSDF o cualquier documento o acción relacionada con el presente permiso menor, el titular deberá dirigirlas a CORMACARENA señalando en el documento el número del expediente Nº PM-GA. 3.37.3.024.061.

ARTÍCULO 19º: Notificar el presente acto administrativo a el Municipio de Guamal, Meta, identificado con NIT. 800.098.193-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en el teléfono 310 786 0312 y/o en el correo electrónico: alcaldia@guamal-meta.gov.co, conforme con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Al momento de surtirse la etapa de notificación se deberá remitir copia del concepto técnico al titular.

ARTÍCULO 20°: El grupo TIC'S y Servicio al Ciudadano adscrito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, deberá publicar el presente acto administrativo en la página web de CORMACARENA.

ARTÍCULO 21°: Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección administrativa y financiera, y al grupo Rentas de la Oficina Asesora Jurídica de CORMACARENA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 22°: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de CORMACARENA, de conformidad con el art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 ABR 2025

WILSON LÓPEZ BOGOTÁ
Encargado de las Funciones de Director General Cormacarena

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		CARGO	FIRMA
Proyecto:	Carlos Manuel Ramirez Paez	Abogado CPS Regional Ariari.	
Aprobó:	Michael David Morales Tovar	Ing. Civil CPS Regional Ariari.	
Aprobó:	Stefany López Patiño	Apoyo SIG Regionales CPS Subdirección de Gestión Ambiental	
Aprobó:	Rogers Mauricio Devia Escobar	CPS Regional Ariari	
Revisó:	Zully Gutiérrez Barbosa	Abogada (CPS) Subdirección de Gestión Ambiental	
Revisó:	Patricia Baquero Torres	Subdirectora de Gestión Ambiental	
Vo. Bo. Jurídico	Juan Carlos Medina González	Jefe Oficina Asesora Jurídica	